



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,*

*Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

**IEC/CG/087/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL QUE SE LLEVA A CABO EL EJERCICIO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE SUS ACUERDOS INE/CG990/2015, E INE/CG395/2022.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el que se lleva a cabo el ejercicio de equivalencias entre las demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de sus Acuerdos INE/CG990/2015, e INE/CG395/2022; en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. El día 26 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística publicó los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.
- II. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- IV. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo No. 01/2015.
- VI. El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG990/2015, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus respectivas cabeceras distritales.
- VII. En fecha 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VIII. El día 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 3 de noviembre de dos mil dieciocho.
- IX. El 25 de enero de 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.



- X. El 26 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG152/2021, por el que se instruyó a la Junta General Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
- XI. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- XII. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de 2021.
- XIII. El 30 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/024/2022, mediante el cual se aprobó la designación del C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- XIV. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG395/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus respectivas cabeceras distritales.
- XV. El día 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVI. El día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 271 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,*

*Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

- XVII. Por lo anterior, este Consejo General propone el siguiente Acuerdo, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**TERCERO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**CUARTO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2022, Año de Benito Juárez,*

*Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”.*

máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

Del mismo modo, el citado Código Electoral, en su inciso d), del artículo 310, en relación con el 318 y 344, inciso f), refiere que, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

**QUINTO.** Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

**SEXTO.** Que el artículo 367, numeral 1, inciso b) y bb del Código Electoral local establece como facultades de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, el auxilio al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquello que le sea conferido por el referido órgano de dirección, el Código Electoral, y demás disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** Que, refiriéndonos nuevamente al artículo 41 Constitucional, específicamente a su párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

**OCTAVO.** Que, el artículo 53 de la Constitución General dispone que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la

población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos personas diputadas por el principio de mayoría relativa.

**NOVENO.** Por su parte, el artículo 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo de población, y los criterios generales determinados por el Consejo General del Instituto, mismo que ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, el Congreso de la entidad se renovará en su totalidad cada tres años, y se integrará con dieciséis personas diputadas electas según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve personas diputadas electas por el principio de representación proporcional, quienes serán asignadas en los términos que establezca la ley.

Asimismo, es importante señalar que, como parte de la reforma electoral local aprobada a través del Decreto 271, igualmente se determinó incluir dos diputaciones de representación proporcional reservadas para grupos en situación de vulnerabilidad.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, posterior a la Reforma Electoral del año 2014 y como parte de la reconfiguración del sistema electoral nacional, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, emitir el Acuerdo INE/CG990/2015, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus respectivas cabeceras distritales.

A saber, dicha demarcación territorial tuvo como parte de sus insumos, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicados el día veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013), teniendo aplicación durante los procesos electorales locales 2016-2017, 2018, 2020, y 2021.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, derivado de las labores realizadas por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística durante el año dos mil veinte (2020), el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) se publicaron los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020.

Lo Anterior resulta relevante toda vez que, como ya se ha referido en el presente, el Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de llevar a cabo la demarcación territorial de los distritos electorales tanto federales como locales, tomando como base para dicha tarea, en particular, los resultados del último censo poblacional, y en virtud de que dicho supuesto se actualizó en el año dos mil veintiuno (2021), fue que el señalado órgano electoral ordenó a su Junta General Ejecutiva, a través del Acuerdo INE/CG/152/2021, llevar a cabo los estudios necesarios a fin de determinar una nueva demarcación territorial en esta entidad.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, derivado de los estudios realizados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el día treinta (30) de junio del presente, se emitió el Acuerdo INE/CG395/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus respectivas cabeceras distritales.

Respecto de lo anterior, es importante señalar que tanto las nomenclaturas, así como las respectivas cabeceras distritales, no fueron sujeto de modificación alguna, ello toda vez que las mismas son iguales a las de la demarcación territorial de 2015.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, el artículo 12, numeral 4 del Código Electoral Local, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitirá los criterios de equivalencia para cumplir lo dispuesto en el inciso c) del artículo en comento<sup>1</sup>, cuando por efecto de acuerdos del Instituto Nacional Electoral —lo que en la especie acontece— cambie la delimitación de los distritos electorales o el número total de éstos.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General que, a través del artículo transitorio tercero derivado de la emisión del Decreto 271, se determinó que los

---

<sup>1</sup> Art. 12, numeral 3, inciso c): Las diputadas y los diputados que pretendan la reelección podrán ser registradas o registrados por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2022, Año de Benito Juárez,*

*Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”.*

bloques de competitividad que establece el artículo 17 del Código Electoral<sup>2</sup>, no serán aplicables, por única ocasión, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, ello en razón de lo determinado por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG395/2022.

Lo anterior, señala el artículo transitorio tercero, ya que con la modificación sustancial que el proceso de redistribución conlleva en el territorio del estado y en la conformación de distintos distritos que compondrían los bloques, se afectaría gravemente los principios de certeza y autenticidad de la elección, pues se distorsionarían los porcentajes reales de competitividad de cada partido político y se generaría incertidumbre en la postulación de sus candidaturas y, por consecuencia, en el voto libre e informado de la ciudadanía, así como la competitividad real de las candidaturas del género femenino en los distintos distritos electorales.

Lo hasta ahora vertido en los considerandos que preceden, es de suma relevancia, ello en virtud de que, con base en la demarcación territorial de los distritos electorales locales de 2015, es que la ciudadanía en la entidad participó en la elección de las personas integrantes del Congreso Local durante los procesos electorales 2016-2017, y 2020, elecciones en las que, por una parte, se ejerció el derecho al sufragio en su vertiente activa por parte de las y los votantes en la entidad, y en su vertiente pasiva, por parte de las personas que fueron registradas como candidatas y candidatos y resultaron ganadores de la elección.

Pero no solo eso, sino que, al mismo tiempo de ejercerse el derecho al sufragio de manera activa y pasiva, se configuró también la posibilidad de ejercer otro derecho político electoral relacionado con la posibilidad de votar, y en su caso, ser votado: el de la reelección.

En cuanto a la reelección, es necesario señalar, por principio de cuentas que, a la misma puede definirse, de acuerdo a la conceptualización construida por el hoy ex Magistrado de la Sala Regional Guadalajara, Jorge Sánchez Morales, en su obra *“La Reelección Legislativa y de Ayuntamientos”*,<sup>3</sup> como *“una figura jurídica establecida en un sistema de*

<sup>2</sup> Art. 17, numeral 1, inciso II: El instituto dividirá en dos bloques de ocho distritos cada uno a cada partido político conforme los porcentajes de votación que haya obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones, los cuales serán catalogados de alta y baja competitividad.

<sup>3</sup> Sánchez Morales, Jorge, *“La Reelección Legislativa y de Ayuntamientos en México”* Tirant Lo Blanch, México, 2018, p.32.

*democracia representativa, en el que, previo a cumplir con los requisitos legales y una vez postulado por el partido político o coalición, u obtenido el registro como candidato independiente, se contempla la posibilidad de continuar en un cargo público, tras haber ganado nuevamente la elección en el puesto, tanto para una función ejecutiva, como legislativa, por uno o más periodos de manera consecutiva o alterna -una vez transcurrido un periodo determinado-, o en su caso, de forma indefinida”.*

Asimismo, es necesario señalar, además de su conceptualización, durante el proceso legislativo federal que culminó con la promulgación de la Reforma Electoral de 2014, se identificaron diversas ventajas derivadas de la incorporación de la reelección legislativa y municipal al texto constitucional, entre las que se encuentran las siguientes:

- Existencia de un vínculo estrecho entre gobernantes y el electorado, en el sentido de que éste mismo pueda ratificar, mediante su voto, a las y los servidores públicos que ocupen un encargo de elección popular.
- Se abone a la rendición de cuentas, y se fomenten las relaciones de confianza entre representantes y representadas.
- La profesionalización de la carrera de las y los legisladores, para contar con representantes más calificados para desempeñar sus facultades, propiciando así un mejor quehacer legislativo en beneficio de la entidad.
- Fortalecimiento del trabajo legislativo, permitiendo dar continuidad y consistencia a las funciones de las propias cámaras.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expuso, en relación a la reelección, mediante la Sentencia recaída al expediente SUP-REC-116/2018, que la misma representa un mecanismo **que mejora la democracia** porque, a través de la rendición de cuentas, la reelección no se presenta exclusivamente para beneficiar al funcionariado reelecto, **sino que atiende a un bien mayor**, al darle a la ciudadanía una herramienta para que sus políticos los representen de mejor manera.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2022, Año de Benito Juárez,  
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”.*

Ahora bien, respecto de esta figura jurídica, su contemplación en el marco normativo se encuentra, a nivel constitucional, contenida en los artículos 115 y 116, este último siendo el que para el caso nos ocupa, y que dispone en su numeral II, párrafo segundo, que las constituciones locales estatales deberán establecer la elección consecutiva de las personas diputadas a las legislaturas locales, hasta por cuatro (04) periodos consecutivos, especificando que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que originalmente hubiere postulado, salvo que medie renuncia o pérdida de la militancia antes de la mitad del mandato de que se trate.

Es así que, al observar la Constitución local para el estado de Coahuila, se advierte en cuanto a la reelección que su artículo 30, párrafo tercero dispone lo siguiente:

***“Artículo 30.***

*(...)*

*Los Diputados del Congreso del Estado podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”*

Sin embargo, a la par de las disposiciones jurídicas previamente referidas, también debe considerarse las ponderaciones expuestas por la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a través de la Sentencia recaída al expediente SM-JDC-496/2021, dilucidó lo siguiente:

***“Línea jurisprudencial que define que, la postulación de una diputación de mayoría relativa que aspira a elección consecutiva debe hacerse por el mismo distrito o territorio.***

*Como se adelantó, el actual modelo constitucional autoriza la elección consecutiva o reelección de las personas electas en determinados cargos y bajo ciertas condiciones.*

*Al respecto, en criterio de este Tribunal Electoral una condición a la que está sujeta una persona que pretende ser electa nuevamente a una diputación es que participe por el*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".

*mismo distrito por el que ya fue electa<sup>4</sup> y ejerce el cargo, conforme a la interpretación directa de la Constitución General sustentada por la doctrina judicial.*

*En efecto, se ha considerado que a partir de lo dispuesto por una amplia línea de precedentes y la interpretación del artículo 116 de la Constitución General, que las candidaturas que pretendieran reelegirse como diputaciones de mayoría relativa deberían ser postuladas por el mismo distrito electoral por el cual obtuvieron el triunfo, lo cual es natural y congruente con la finalidad constitucional de la reelección.*

*Lo anterior, en un primer momento, porque la condición específica que exige que la elección consecutiva o la reelección se busque o sea para el mismo cargos y distrito electoral, es una norma que define y concretiza un elemento esencial configurativo de la reelección, que la ciudadanía que residen en el ámbito territorial en el cual el funcionariado ejerció sus atribuciones pueda evaluar y la gestión realizada y determine, mediante su voto, que la candidatura pueda ser reelecta, lo cual no puede concebirse como una restricción.*

*En ese sentido, como se sostuvo al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUM-JRC-65/2021, la reelección es un derecho del electorado para ratificar o rechazar el trabajo de quienes aspiren a reelegirse, situación que, en términos generales, se actualiza cuando esto ocurre en la misma demarcación."*

Luego entonces, arribamos al escenario en el que, estrictamente en el caso de la reelección legislativa local, estamos hablando derecho político electoral de la ciudadanía para elegir nuevamente a una persona integrante del órgano legislativo, brindándole los beneficios de generar vínculos cercanos para abonar a la rendición de cuentas, las relaciones de confianza entre gobernantes y gobernados, funcionarias y funcionarios más calificados para desempeñar sus facultades, y la continuidad y consistencia del trabajo legislativo.

A su vez, la reelección también se conforma como una expectativa de derecho para quien, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley en la materia, decida ser postulado nuevamente para ocupar su encargo, y con base en su buen desempeño y resultados, pretenda verse beneficiado con el voto de la ciudadanía para reelegirse a un nuevo periodo.

Todo esto, bajo las limitantes que establece la legislación, encontrándose entre ellas el límite de periodos según el cargo de que se trate, la postulación por parte del partido

<sup>4</sup> SUP-REC-59/2019, SUP-REC-JRC-16/2021, y SUP-JRC-21/2021.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2022, Año de Benito Juárez,  
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”.*

político o integrante de la coalición postulante original, la postulación independiente bajo los propios requisitos de ese supuesto, y finalmente, en la misma demarcación territorial por la que hubiere sido electa la persona bajo el principio de mayoría relativa.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, por cuanto hace al derecho político electoral a evaluar, y en su caso, elegir nuevamente a una persona para ocupar un cargo de elección popular en el órgano legislativo local en nuestra entidad, resulta conducente referir que, producto de la emisión del Decreto 261 en la entidad, fueron reformadas diversas disposiciones en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Entre dichas reformas y adiciones, cobra particular relevancia para el desarrollo del presente Acuerdo, la reforma la adición de la Sección Primera al Capítulo II del Título Primero, y en especial, el artículo 7°-N, mismo que señala lo siguiente:

*“Artículo 7°-N Las garantías de los derechos humanos son los mecanismos o instrumentos otorgados en la presente Constitución, las Cartas de Derechos y sus Protocolos Adicionales, con la finalidad de asegurar, proteger, defender, o salvaguardar los derechos humanos en forma efectiva y real.*

*Las garantías de derechos humanos deben proteger de manera adecuada, necesaria, suficiente y eficaz la titularidad, el contenido esencia, y el pleno ejercicio de los mismos.*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad.*

*(...)*

*La falta de garantías no será razón para negar los derechos. En todo caso se aplicará la progresividad en los casos necesarios*

*(...)”*

De lo anterior, resulta relevante mencionar el mecanismo denominado como “Cartas de Derechos”, ello ya que, entre las mismas, fue publicada la denominada Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza.

Dicho instrumento, a través de su artículo primero, se define como “una norma constitucional local, de interés público y de observancia obligatoria en el régimen interno de Coahuila de Zaragoza”, y en su artículo cuarto como “una norma fundamental que



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2022, Año de Benito Juárez,*

*Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”.*

*forma parte del bloque de constitucionalidad local previsto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza”.*

En su artículo 7, la Carta de Derechos Políticos dispone que, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, toda autoridad o particular tendrá la obligación de instrumentar las garantías necesarias para hacer real y efectivos los derechos políticos.

Particularmente, en relación a la reelección de personas a cargos de elección popular, la Carta en comento dispone, en su artículo 43, lo siguiente:

*“Artículo 43. La persona que cuente con la ciudadanía coahuilense tiene derechos a ser electa para acceder a algún cargo de elección popular, así como a su reelección, tanto por medio de partidos políticos como de manera independiente, en los términos de la ley aplicable.”*

Con lo anterior en consideración, puede entonces advertirse que, la configuración, y posterior materialización del derecho a reelegirse, ya sea en su vertiente activa como la posibilidad que la ciudadanía tiene para evaluar a sus gobernantes y beneficiarse de su buen desempeño al elegirlo o elegirla nuevamente para desempeñar su encargo dentro de los periodos y las condiciones que para tal efecto establezca la propia ley; y en su vertiente pasiva, como la expectativa de derecho que guardan las personas que, habiendo ocupado un cargo de elección popular, y cumpliendo las condiciones que la norma le impone, decida buscar su postulación para ser electa de forma consecutiva al mismo cargo, representa no solamente un derecho contenido en la normativa en la materia, sino que además, a través de la promulgación de la Carta de Derechos Políticos, como parte de la Reforma en Materia de Derechos Humanos en la entidad, forma parte del bloque de constitucionalidad previsto en el Estado, convirtiéndose además su instrumentalización, en una obligación, particularmente, del Instituto Electoral de Coahuila, por lo que acorde a dicha obligación, es imperativo que esta Autoridad local realice las labores que sean necesarias para posibilitar el pleno ejercicio de este, y todos los derechos político electorales.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, tendiéndose en cuenta tanto el derecho político electoral a la reelección de integrantes del órgano legislativo por parte de la ciudadanía, y la expectativa de derecho de quienes ocupan un cargo en posibilidad de reelección, así como la modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales

uninominales locales en el estado, podemos arribar a la conclusión de que existen diversos escenarios, y estos son los siguientes:

- I. Que la ciudadanía que habite en un área seccional que bajo la demarcación territorial de 2015 se encontraba adscrita a un distrito local en particular, bajo la nueva demarcación de 2022, se ubique en el supuesto de encontrarse adscrita a otro distrito local distinto.
- II. Que personas electas como diputadas o diputados locales en los procesos electorales de 2016-2017, y 2020, hayan generado vínculos y relaciones de confianza con la ciudadanía en virtud de su desempeño en un distrito conforme a la demarcación de 2015, ahora encuentren a parte de esa ciudadanía adscrita a un distrito distinto, en razón de la demarcación territorial aprobada en 2022.

Lo que se advierte de estos dos escenarios, entonces, es que derivado de la implementación de esta nueva demarcación territorial, puede verse impedido el derecho de la ciudadanía a reelegir a los integrantes del órgano legislativo, así como la expectativa de derecho de las y los diputados electos que, con base en su desempeño, y la relación de confianza que hubiesen desarrollado para con la ciudadanía, aspiren a ser postuladas o postulados nuevamente para ser electos de manera consecutiva al mismo encargo, bajo los requisitos que la ley establece.

Para posibilitar que dichos supuestos se materialicen, y por consecuencia que el ejercicio democrático en la entidad no se vea negativamente afectado, es que el Código Electoral Local, en su artículo 12, numeral 4, dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila deberá emitir los criterios de equivalencia, cuando por efecto de los acuerdos del Instituto Nacional Electoral cambie la delimitación de los distritos electorales o el número total de éstos.

De tal manera que, lo conducente es llevar a cabo, a través del presente acuerdo, el ejercicio de equivalencias entre las demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, tomando en consideración la demarcación territorial de 2015, y la recién aprobada en 2022.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, los elementos a tomar en cuenta para llevar a cabo el ejercicio de equivalencias entre la demarcación territorial de los distritos electorales locales

aprobada en el Acuerdo INE/CG990/2015, y la aprobada recientemente a través del Acuerdo INE/CG395/2022, son los siguientes:

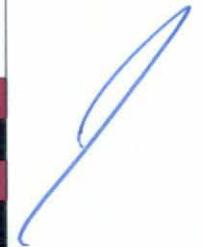
- Municipios comprendidos geográficamente dentro de cada distrito local.
- Número de secciones en cada municipio.
- Listado nominal de cada municipio.

Con base en estos elementos, habrá de arribarse al cálculo de cuatro porcentajes en particular:

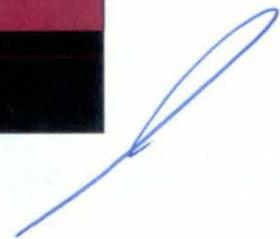
1. Identidad entre el mismo municipio, siendo primero contemplado como parte de un distrito local en 2015, y, en segundo término, si se contempla o no como parte del mismo distrito en 2022.
2. Correspondencia en cuanto al número de secciones electorales.
3. Correspondencia en cuanto al listado nominal.
4. Identidad total del distrito.

Dichos elementos, y los porcentajes que derivan del cálculo de los mismos, se encuentran contenidos en las siguientes tablas, una por cada distrito electoral local:

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 01 - CABECERA ACUÑA		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 01 - CABECERA ACUÑA	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Acuña	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>65 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 118,458.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>	Acuña	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>73 secciones (de la 1753 a la 1761, por resecionamiento 2021).</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 118,458.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>
Jiménez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>10 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 8,197.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>	Jiménez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>10 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 8,197.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>06 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 6,807.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul> </li> </ul>	<b>MORELOS se remitió al Distrito Electoral Local 03, con cabecera en Sabinas, de la distritación electoral vigente.</b>	
Zaragoza	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>13 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 10,589.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>	Zaragoza	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>13 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 10,589.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>
<b>Secciones</b>	94 secciones.	96 secciones.	
	94.117% de correspondencia en cuanto a secciones electorales.		
<b>Listado Nominal</b>	144,051.	137,244.	
	95.274% de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.		
	100% de identidad sin considerar el municipio de Morelos.		



DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 02 - CABECERA PIEDRAS NEGRAS		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 02 - CABECERA PIEDRAS NEGRAS	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>05 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 1,738.</u>                ➤ <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul>	GUERRERO se remitió al Distrito Electoral Local 03, con cabecera en Sabinas, de la distritación electoral vigente.	
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>02 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 1,304.</u>                ➤ <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul>	HIDALGO se remitió al Distrito Electoral Local 03, con cabecera en Sabinas, de la distritación electoral vigente.	
Nava	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>17 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 23,488.</u>                ➤ <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul>	NAVA se remitió al Distrito Electoral Local 03, con cabecera en Sabinas, de la distritación electoral vigente.	
Piedras Negras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>87 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 132,308.</u>                ➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul>	Piedras Negras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>87 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 132,308.</u>                ➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul>
Secciones	111 secciones.	87 secciones.	
78.378% de correspondencia en cuanto a secciones electorales.			
Listado Nominal	158,838.	132,308.	
83.297% de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022. 100% de identidad sin considerar los municipios de Guerrero, Hidalgo y Nava.			



DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 03 – CABECERA <u>SABINAS</u>		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 03 – CABECERA <u>SABINAS</u>	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Múzquiz	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>48 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 53,798.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul> </li> </ul>	<b>MÚZQUIZ se remitió al Distrito Electoral Local 06, con cabecera en Frontera, de la distritación electoral vigente.</b>	
Sabinas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>37 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 49,823.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>	Sabinas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>37 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 49,823.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>
San Juan de Sabinas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>34 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 33,567.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>	San Juan de Sabinas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>34 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 33,567.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>
<b>GUERRERO formaba parte del Distrito Electoral Local 02 con cabecera en Piedras Negras, de la distritación aprobada en 2015.</b>		Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>05 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 1,738.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul> </li> </ul>
<b>HIDALGO formaba parte del Distrito Electoral Local 02 con cabecera en Piedras Negras, de la distritación aprobada en 2015.</b>		Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>02 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 1,304.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul> </li> </ul>

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 03 – CABECERA <u>SABINAS</u>		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 03 – CABECERA <u>SABINAS</u>	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
JUÁREZ formaba parte del Distrito Electoral Local 05 con cabecera en Monclova, de la distritación aprobada en 2015.		Juárez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>04 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 1.357.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 0%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>
MORELOS formaba parte del Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Acuña, de la distritación aprobada en 2015.		Morelos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>06 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 6.807.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 0%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>
NAVA formaba parte del Distrito Electoral Local 02 con cabecera en Piedras Negras, de la distritación aprobada en 2015.		Nava	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>17 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 23,488.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 0%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>
PROGRESO formaba parte del Distrito Electoral Local 05 con cabecera en Monclova, de la distritación aprobada en 2015.		Progreso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>06 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 2.857.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 0%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>
ALLENDE formaba parte del Distrito Electoral Local 05 con cabecera en Monclova, de la distritación aprobada en 2015.		Allende	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>15 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 18.143.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 0%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>



DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 03 - CABECERA SABINAS		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 03 - CABECERA SABINAS	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
VILLA UNIÓN formaba parte del Distrito Electoral Local 05 con cabecera en Monclova, de la distritación aprobada en 2015.		Villa Unión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>08 secciones.</b></li> <li>• <b>Listado nominal de 5,118.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Identidad entre municipio: 0%.</b></li> </ul> </li> </ul>
ESCOBEDO formaba parte del Distrito Electoral Local 05 con cabecera en Monclova, de la distritación aprobada en 2015.		Escobedo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>04 secciones.</b></li> <li>• <b>Listado nominal de 2,456.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Identidad entre municipio: 0%.</b></li> </ul> </li> </ul>
Secciones	119 secciones.	138 secciones.	
59.663% de correspondencia en cuanto a secciones electorales.			
Listado Nominal	137,188	146,658	
60.785% de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.			
100% de identidad sin considerar los municipios de Allende, Guerrero, Hidalgo, Escobedo, Juárez, Morelos, Múzquiz, Nava, Progreso y Villa Unión.			



DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 04 - CABECERA <u>SAN PEDRO</u>		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 04 - CABECERA <u>SAN PEDRO</u>	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Cuatro Ciénegas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>15 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 9,134.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>	Cuatro Ciénegas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>15 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 9,134.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>
Lamadrid	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>02 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 1,570.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>	Lamadrid	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>02 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 1,570.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>
Sacramento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>02 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 1,950.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>	Sacramento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>02 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 1,950.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>
San Pedro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>75 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 72,281.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>	San Pedro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>75 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 72,281.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 04 – CABECERA <u>SAN PEDRO</u>		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 04 – CABECERA <u>SAN PEDRO</u>	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Nadadores	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>08 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 4,865.</u>                &gt; <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul>	<p>NADADORES se remitió al Distrito Electoral Local 06, con cabecera en Frontera, de la distritación electoral vigente.</p> <p>OCAMPO se remitió al Distrito Electoral Local 06, con cabecera en Frontera, de la distritación electoral vigente.</p> <p>SAN BUENAVENTURA se remitió al Distrito Electoral Local 06, con cabecera en Frontera, de la distritación electoral vigente.</p> <p>SIERRA MOJADA se remitió al Distrito Electoral Local 06, con cabecera en Frontera, de la distritación electoral vigente.</p>	
Ocampo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>13 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 6,896.</u>                &gt; <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul>		
San Buenaventura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>17 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 18,560.</u>                &gt; <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul>		
Sierra Mojada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>05 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 3,642.</u>                &gt; <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul>		
ABASOLO formaba parte del Distrito Electoral Local 05 con cabecera en Monclova, de la distritación aprobada en 2015.		Abasolo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>02 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 1,260.</u>                &gt; <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul>

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 04 – CABECERA <u>SAN PEDRO</u>		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 04 – CABECERA <u>SAN PEDRO</u>	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
CASTAÑOS formaba parte del Distrito Electoral Local 06 con cabecera en Frontera, de la distritación aprobada en 2015.		Castaños	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>24 secciones.</b></li> <li>• <b>Listado nominal de 21,591.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Identidad entre municipio: 0%.</b></li> </ul> </li> </ul>
Las 16 secciones de MONCLOVA formaban parte de los distritos electorales locales 05 con cabecera en Monclova y 06 con cabecera electoral en Frontera, de la distritación aprobada en 2015.		Monclova	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>16 secciones.</b></li> <li>• <b>Listado nominal de 28,132.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Identidad entre municipio: 0%.</b></li> </ul> </li> </ul> <p style="font-size: small; margin-top: 5px;">0319; 0320; 0321; 0322; 0421; 0423; 0431; 0432; 0435; 0436; 0437; 0438; 0439; 0440; 0441; 0442</p>
CANDELA formaba parte del Distrito Electoral Local 05 con cabecera en Monclova, de la distritación aprobada en 2015.		Candela	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>03 secciones.</b></li> <li>• <b>Listado nominal de 1,593.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Identidad entre municipio: 0%.</b></li> </ul> </li> </ul>
Secciones	137 secciones.	139 secciones.	
68.613% de correspondencia en cuanto a secciones electorales.			

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 04 – CABECERA <u>SAN PEDRO</u>		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 04 – CABECERA <u>SAN PEDRO</u>	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
	118,898		137,511
Lista Nominal	71.435% de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022. 100% de identidad sin considerar los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Monclova, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura y Sierra Mojada.		

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 05 – CABECERA <u>MONCLOVA</u>		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 05 – CABECERA <u>MONCLOVA</u>	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Abasolo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>02 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 1,260.</u></li> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul>	ABASOLO se remitió al Distrito Electoral Local 04, con cabecera en San Pedro, de la distritación electoral vigente.	
Allende	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>15 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 18,143.</u></li> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul>	ALLENDE se remitió al Distrito Electoral Local 03, con cabecera en Sabinas, de la distritación electoral vigente.	
Candela	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>03 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 1,593.</u></li> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul>	CANDELA se remitió al Distrito Electoral Local 04, con cabecera en San Pedro, de la distritación electoral vigente.	
Escobedo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>04 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 2,456.</u></li> </ul>	ESCOBEDO se remitió al Distrito Electoral Local 03, con cabecera en Sabinas, de la distritación electoral vigente.	

	<p>➤ <b>Identidad entre municipio: 0%.</b></p>	<p><b>JUÁREZ se remitió al Distrito Electoral Local 03, con cabecera en Sabinas, de la distritación electoral vigente.</b></p>	
Juárez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>04 secciones.</b></li> <li>• <b>Listado nominal de 1,357.</b></li> <li>➤ <b>Identidad entre municipio: 0%.</b></li> </ul>		
Monclova	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 83 secciones.</li> <li>• Identidad en 76 secciones: 0323; de la 0325 a la 0343; 0345 a la 0355; de la 0357 a la 0369; de la 0374 a la 0381; de la 0390 a la 0403; de la 0408 a la 0416; y la 0422.</li> <li>• Discrepancia en 7 secciones: de la 0320 a la 0322; 0421; 0435; 0440; y 0442. Estas secciones fueron remitidas al Distrito Electoral Local 04 con cabecera distrital en San Pedro, de la distritación vigente aprobada en 2022.</li> <li>• Identidad seccional: 72.936%.</li> <li>• Lista nominal total de 112,958.</li> <li>• Lista nominal de las 76 secciones: 105,507.</li> <li>• Correspondencia en listado nominal: 93.403%.</li> </ul> <p>0320; 0321; 0322; 0323; 0325; 0326; 0327; 0328; 0329; 0330; 0331; 0332; 0333; 0334; 0335; 0336; 0337; 0338; 0339; 0340; 0341; 0342; 0343; 0345; 0346; 0347; 0348; 0349; 0350; 0351; 0352; 0353; 0354; 0355; 0357; 0358; 0359; 0360; 0361; 0362; 0363; 0364; 0365; 0366; 0367; 0368; 0369; 0374; 0375; 0376; 0377; 0378; 0379; 0380; 0381; 0390;</p>	Monclova	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 108 secciones.</li> <li>• Identidad en 76 secciones: 0323; de la 0325 a la 0343; 0345 a la 0355; de la 0357 a la 0369; de la 0374 a la 0381; de la 0390 a la 0403; de la 0408 a la 0416; y la 0422.</li> <li>• Discrepancia en 32 secciones: 0324; 0344; 0356; de la 0370 a la 0373; de la 0382 a la 0389; de la 0404 a la 0407; de la 0417 a la 0420; de la 0424 a la 0430; de la 0433 a la 0434. Estas secciones electorales provienen del Distrito Electoral Local 06 con cabecera distrital en Frontera, de la distritación aprobada en 2015.</li> <li>• Lista nominal total de 144,656.</li> <li>• Lista nominal de las 76 secciones: 105,507.</li> <li>• Correspondencia en listado nominal: 93.403%.</li> </ul> <p>0323; 0324; 0325; 0326; 0327; 0328; 0329; 0330; 0331; 0332; 0333; 0334; 0335; 0336; 0337; 0338; 0339; 0340; 0341; 0342; 0343; 0344; 0345; 0346; 0347; 0348; 0349; 0350; 0351; 0352; 0353; 0354; 0355; 0356; 0357; 0358; 0359; 0360; 0361; 0362; 0363; 0364; 0365; 0366; 0367; 0368; 0369; 0370; 0371; 0372; 0373; 0374; 0375; 0376; 0377; 0378; 0379; 0380; 0381; 0382; 0383; 0384; 0385; 0386; 0387; 0388; 0389; 0390; 0391; 0392; 0393; 0394; 0395; 0396; 0397; 0398; 0399; 0400; 0401; 0402;</p>

	0391; 0392; 0393; 0394; 0395; 0396; 0397; 0398; 0399; 0400; 0401; 0402; 0403; 0408; 0409; 0410; 0411; 0412; 0413; 0414; 0415; 0416; 0421; 0422; 0435; 0440; 0442.  <b><u>83 secciones.</u></b>		0403; 0404; 0405; 0406; 0407; 0408; 0409; 0410; 0411; 0412; 0413; 0414; 0415; 0416; 0417; 0418, 0419; 0420; 0422; 0424; 0425; 0426; 0427; 0428; 0429; 0430; 0433; 0434.  <b><u>108 secciones.</u></b>
Progreso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>06 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 2,857.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 0%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>	<b>PROGRESO se remitió al Distrito Electoral Local 03, con cabecera en Sabinas, de la distritación electoral vigente.</b>	
Villa Unión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>08 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 5,118.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 0%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>	<b>VILLA UNIÓN se remitió al Distrito Electoral Local 03, con cabecera en Sabinas, de la distritación electoral vigente.</b>	
<b>Secciones</b>	<b>125 secciones.</b>	<b>108 secciones.</b>	
	<b>60.800% de correspondencia en cuanto a secciones electorales.</b>		
<b>Listado Nominal</b>	<b>145,742.</b>	<b>144,656.</b>	
	<b>72.392% de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.</b>		
	<b>93.403% de identidad sin considerar los municipios de Abasolo, Allende, Candela, Escobedo, Juárez, Progreso y Villa Unión.</b>		



DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 06 – CABECERA FRONTERA		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 06 – CABECERA FRONTERA	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Castaños	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>24 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 21,591.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul> </li> </ul>	CASTAÑOS se remitió al Distrito Electoral Local 04, con cabecera en San Pedro, de la distritación electoral vigente.	
Frontera	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>41 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 60,493.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>	Frontera	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>41 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 60,493.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>
Monclova	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>41 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 59,830.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul> </li> </ul>	Las 41 secciones de MONCLOVA se remitieron a los distritos electorales locales 04 y 05, con cabeceras en San Pedro y Monclova, respectivamente, de la distritación electoral vigente.	
NADADORES formaba parte del Distrito Electoral Local 04 con cabecera en San Pedro, de la distritación aprobada en 2015.		Nadadores	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>08 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 4,865.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 0%.</u></li> </ul> </li> </ul>
OCAMPO formaba parte del Distrito Electoral Local 04 con cabecera en San Pedro, de la distritación aprobada en 2015.		Ocampo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>13 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 6,896.</u></li> </ul>

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 06 – CABECERA FRONTERA		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 06 – CABECERA FRONTERA	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
<p>SAN BUENAVENTURA formaba parte del Distrito Electoral Local 04 con cabecera en San Pedro, de la distritación aprobada en 2015.</p> <p>SIERRA MOJADA formaba parte del Distrito Electoral Local 04 con cabecera en San Pedro, de la distritación aprobada en 2015.</p> <p>MÚZQUIZ formaba parte del Distrito Electoral Local 03 con cabecera en Sabinas, de la distritación aprobada en 2015.</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Identidad entre municipio: 0%.</b></li> </ul>
		San Buenaventura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>17 secciones.</b></li> <li>• <b>Listado nominal de 18,560.</b></li> <li>➤ <b>Identidad entre municipio: 0%.</b></li> </ul>
		Sierra Mojada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>05 secciones.</b></li> <li>• <b>Listado nominal de 3,642.</b></li> <li>➤ <b>Identidad entre municipio: 0%.</b></li> </ul>
		Múzquiz	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>48 secciones.</b></li> <li>• <b>Listado nominal de 53,798.</b></li> <li>➤ <b>Identidad entre municipio: 0%.</b></li> </ul>
<b>Total</b>	106 secciones.	132 secciones.	
		38.679 % de correspondencia en cuanto a secciones electorales.	
Lista Nominal	141,914	148,254	
		42.626% de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.	
100% de identidad sin considerar los municipios de Castaños, Monclova, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura y Sierra Mojada.			

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 07 - CABECERA MATAMOROS		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 07 - CABECERA MATAMOROS	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Francisco I. Madero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>42 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 42,957.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>	Francisco I. Madero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>42 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 42,957.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>
Matamoros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>62 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 83,354.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>	Matamoros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>62 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 83,354.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>
Torreón	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>05 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 3,146.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> <li>➤ <u>1470; 1471; 1472; 1473; y 1474.</u></li> </ul> </li> </ul>	Torreón	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>05 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 3,146.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> <li>➤ <u>1470; 1471; 1472; 1473; y 1474.</u></li> </ul> </li> </ul>
Viesca	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>22 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 14,841.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>	Viesca	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>22 secciones.</u></li> <li>• <u>Listado nominal de 14,841.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Identidad entre municipio: 100%.</u></li> </ul> </li> </ul>
<b>Secciones</b>	<b>131 secciones.</b>		<b>131 secciones.</b>

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 07 - CABECERA <u>MATAMOROS</u>		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 07 - CABECERA <u>MATAMOROS</u>	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
100 % de correspondencia en cuanto a secciones electorales.			
Listado Nominal	144,298		144,298
100 % de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.			

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 08 - CABECERA <u>TORREÓN</u>		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 08 - CABECERA <u>TORREÓN</u>	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Torreón	<ul style="list-style-type: none"> <li>49 secciones.</li> <li>Identidad en 32 secciones: de la 1172 a la 1187; de la 1191 a la 1192; de la 1201 a la 1202; 1311; de la 1459 a la 1467; 1728; y la 1733.</li> <li>Discrepancia en 17 secciones: <b>1310; de la 1312 a la 1317; de la 1729 a la 1732; y de la 1734 a la 1740; y 0442. Las diecisiete secciones electorales (el 100 %) fueron remitidas al Distrito Electoral Local 11 con cabecera distrital en Torreón, de la distritación vigente aprobada en 2022.</b></li> <li>Identidad seccional: 65.306%.</li> </ul>	Torreón	<ul style="list-style-type: none"> <li>54 secciones.</li> <li>Identidad en 32 secciones: de la 1172 a la 1187; de la 1191 a la 1192; de la 1201 a la 1202; 1311; de la 1459 a la 1467; 1728; y la 1733.</li> <li>Discrepancia en 22 secciones: <b>de la 1188 a la 1190; de la 1193 a la 1200; de la 1203 a la 1205; de la 1211 a la 1213; de la 1319 a la 1323. Diecisiete de estas secciones electorales (el 77.272 %) provienen del distrito electoral local 09; mientras que cinco secciones (22.727 %) provienen del distrito 11;</b></li> </ul>

*"2022, Año de Benito Juárez,  
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

- Lista nominal total de 140,413.
- Lista nominal de las 32 secciones: 84,978.
- Correspondencia en listado nominal: 60.520 %.

1172; 1173; 1174; 1175; 1176; 1177; 1178; 1179; 1180;  
1181; 1182; 1183; 1184; 1185; 1186; 1187; 1191; 1192;  
1201; 1202; 1310; 1311; 1312; 1313; 1315; 1316; 1317;  
1459; 1460; 1461; 1462; 1463; 1464; 1465; 1466; 1467;  
1728; 1729; 1730; 1731; 1732; 1733; 1734; 1735; 1736;  
1737; 1738; 1739; 1740.

**49 secciones.**

ambos con cabecera distrital en Torreón, de la  
distribución aprobada en 2015.

- Lista nominal total de 113,544.
- Lista nominal de las 32 secciones: 84,978.
- Correspondencia en listado nominal: 60.520 %.

1172; 1173; 1174; 1175; 1176; 1177; 1178; 1179;  
1180; 1181; 1182; 1183; 1184; 1185; 1186; 1187;  
1188; 1189; 1190; 1191; 1192; 1193; 1194; 1195;  
1196; 1197; 1198; 1199; 1200; 1201; 1202; 1203;  
1204; 1205; 1211; 1212; 1213; 1311; 1319; 1320;  
1321; 1322; 1323; 1459; 1460; 1461; 1462; 1463;  
1464; 1465; 1466; 1467; 1728; 1733.

**54 secciones.**

**Secciones**

49 secciones.

54 secciones.

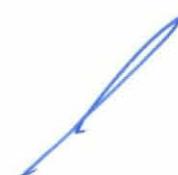
**65.306 % de correspondencia en cuanto a secciones electorales.**

**Listado Nominal**

140,413

113,544

**60.520 % de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.**



DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 09 - CABECERA <u>TORREÓN</u>		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 09 - CABECERA <u>TORREÓN</u>	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Torreón	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 154 secciones.</li> <li>• Identidad en 137 secciones: de la 1206 a la 1210; de la 1214 a la 1259; de la 1261 a la 1309; de la 1325 a la 1346; de la 1367 a la 1378; 1380; 1394; y la 1369.</li> <li>• Discrepancia en 17 secciones: <b>de la 1188 a la 1190; de la 1193 a la 1200; de la 1203 a la 1205; y de la 1211 a la 1213. Las diecisiete secciones electorales (el 100 %) fueron remitidas al Distrito Electoral Local 08 con cabecera distrital en Torreón, de la distritación vigente aprobada en 2022.</b></li> <li>• Identidad seccional: 88.961%.</li> <li>• Lista nominal total de 126,105.</li> <li>• Lista nominal de las 137 secciones: 108,437.</li> <li>• Correspondencia en listado nominal: 85.989 %.</li> </ul> <p>1188; 1189; 1190; 1193; 1194; 1195; 1196; 1197; 1198; 1199; 1200; 1203; 1204; 1205; 1206; 1207; 1208; 1209; 1210; 1211; 1212; 1213; 1214; 1215; 1216; 1217; 1218; 1219; 1220; 1221; 1222; 1223; 1224; 1225; 1226; 1227; 1228; 1229; 1230; 1231; 1232; 1233; 1234; 1235; 1236;</p>	Torreón	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 191 secciones.</li> <li>• Identidad en 137 secciones: de la 1206 a la 1210; de la 1214 a la 1259; de la 1261 a la 1309; de la 1325 a la 1346; de la 1367 a la 1378; 1380; 1394; y la 1369.</li> <li>• Discrepancia en 54 secciones: <b>1324; 1348; 1366; 1379; 1381; de la 1391 a la 1393; 1395; de la 1397 a la 1403; de la 1412 a la 1447; de la 1457 a la 1458. Cincuenta y una de estas secciones electorales (el 94.444 %) provienen del distrito electoral local 10; mientras que tres secciones (5.555 %) provienen del distrito electoral local 11, ambos con cabecera distrital en Torreón, de la distritación aprobada en 2015.</b></li> <li>• Lista nominal total de 163,552.</li> <li>• Lista nominal de las 137 secciones: 108,437.</li> <li>• Correspondencia en listado nominal: 85.989 %.</li> </ul> <p>1206; 1207; 1208; 1209; 1210; 1214; 1215; 1216; 1217; 1218; 1219; 1220; 1221; 1222; 1223; 1224; 1225; 1226; 1227; 1228; 1229; 1230; 1231; 1232; 1233; 1234; 1235;</p>

*"2022, Año de Benito Juárez,  
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

1237; 1238; 1239; 1240; 1241; 1242; 1243; 1244; 1245;  
1246; 1247; 1248; 1249; 1250; 1251; 1252; 1253; 1254;  
1255; 1256; 1257; 1258; 1259; 1261; 1262; 1263; 1264;  
1265; 1266; 1267; 1268; 1269; 1270; 1271; 1272; 1273;  
1274; 1275; 1276; 1277; 1278; 1279; 1280; 1281; 1282;  
1283; 1284; 1285; 1286; 1287; 1288; 1289; 1290; 1291;  
1292; 1293; 1294; 1295; 1296; 1297; 1298; 1299; 1300;  
1301; 1302; 1303; 1304; 1305; 1306; 1307; 1308; 1309;  
1325; 1326; 1327; 1328; 1329; 1330; 1331; 1332; 1333;  
1334; 1335; 1336; 1337; 1338; 1339; 1340; 1341; 1342;  
1343; 1344; 1345; 1346; 1367; 1368; 1369; 1370; 1371;  
1372; 1373; 1374; 1375; 1376; 1377; 1378; 1380; 1394;  
1396.

**154 secciones.**

1236; 1237; 1238; 1239; 1240; 1241; 1242; 1243; 1244;  
1245; 1246; 1247; 1248; 1249; 1250; 1251; 1252; 1253;  
1254; 1255; 1256; 1257; 1258; 1259; 1261; 1262; 1263;  
1264; 1265; 1266; 1267; 1268; 1269; 1270; 1271; 1272;  
1273; 1274; 1275; 1276; 1277; 1278; 1279; 1280; 1281;  
1282; 1283; 1284; 1285; 1286; 1287; 1288; 1289; 1290;  
1291; 1292; 1293; 1294; 1295; 1296; 1297; 1298; 1299;  
1300; 1301; 1302; 1303; 1304; 1305; 1306; 1307; 1308;  
1309; 1324; 1325; 1326; 1327; 1328; 1329; 1330; 1331;  
1332; 1333; 1334; 1335; 1336; 1337; 1338; 1339; 1340;  
1341; 1342; 1343; 1344; 1345; 1346; 1348; 1366; 1367;  
1368; 1369; 1370; 1371; 1372; 1373; 1374; 1375; 1376;  
1377; 1378; 1379; 1380; 1381; 1391; 1392; 1393; 1394;  
1395; 1396; 1397; 1398; 1399; 1400; 1401; 1402; 1403;  
1412; 1413; 1414; 1415; 1416; 1417; 1418; 1419; 1420;  
1421; 1422; 1423; 1424; 1425; 1426; 1427; 1428; 1429;  
1430; 1431; 1432; 1433; 1434; 1435; 1436; 1437; 1438;  
1439; 1440; 1441; 1442; 1443; 1444; 1445; 1446; 1447;  
1457; 1458.

**191 secciones.**

**Secciones**

**154 secciones.**

**191 secciones.**

**88.961 % de correspondencia en cuanto a secciones electorales.**

**Listado Nominal**

**126,105**

**163,552**

**85.989 % de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.**

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 10 - CABECERA <u>TORREÓN</u>		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 10 - CABECERA <u>TORREÓN</u>	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Torreón	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 134 secciones.</li> <li>• Identidad en 83 secciones: de la 1404 a la 1410; de la 1448 a la 1456; 1468; de la 1521 a la 1547; y de la 1571 a la 1610.</li> <li>• Discrepancia en 51 secciones: <b>1379; 1381; de la 1391 a la 1393; 1395; de la 1397 a la 1403; de la 1412 a la 1447; y de la 1457 a la 1458. Las cincuenta y una secciones electorales (el 100 %) fueron remitidas al Distrito Electoral Local 09 con cabecera distrital en Torreón, de la distritación vigente aprobada en 2022.</b></li> <li>• Identidad seccional: 61.940 %.</li> <li>• Lista nominal total de 117,467.</li> <li>• Lista nominal de las 83 secciones: 65,465.</li> <li>• Correspondencia en listado nominal: 55.730 %.</li> </ul> <p style="margin-top: 10px;">1379; 1381; 1391; 1392; 1393; 1395; 1397; 1398; 1399; 1400; 1401; 1402; 1403; 1404; 1405; 1406; 1407; 1408; 1410; 1412; 1413; 1414; 1415; 1416; 1417; 1418; 1419; 1420; 1421; 1422; 1423; 1424; 1425; 1426; 1427; 1428; 1429; 1430; 1431; 1432; 1433; 1434; 1435; 1436; 1437; 1438; 1439; 1440; 1441; 1442; 1443; 1444; 1445; 1446;</p>	Torreón	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 115 secciones.</li> <li>• Identidad en 83 secciones: de la 1404 a la 1410; de la 1448 a la 1456; 1468; de la 1521 a la 1547; y de la 1571 a la 1610.</li> <li>• Discrepancia en 32 secciones: <b>1347; de la 1349 a la 1350; de la 1355 a la 1359; de la 1361 a la 1365; de la 1382 a la 1390; 1747; de la 1749 a la 1752; y de la 1800 a la 1804. Las treinta y dos secciones electorales (el 100 %) provienen del Distrito Electoral Local 11, con cabecera distrital en Torreón, de la distritación aprobada en 2015 y el Reseccionamiento 2022.</b></li> <li>• Lista nominal total de 131,839.</li> <li>• Lista nominal de las 83 secciones: 65,465.</li> <li>• Correspondencia en listado nominal: 55.730 %.</li> </ul> <p style="margin-top: 10px;">1347; 1349; 1350; 1355; 1356; 1357; 1358; 1359; 1361; 1362; 1363; 1364; 1365; 1382; 1383; 1384; 1385; 1386; 1387; 1388; 1389; 1390; 1404; 1405; 1406; 1407; 1408; 1410; 1448; 1449; 1450; 1451; 1452; 1453; 1454; 1455; 1456; 1468; 1521; 1522; 1523; 1524; 1525; 1526; 1527; 1528; 1529; 1530; 1531; 1532; 1533; 1534; 1535; 1536; 1537; 1538; 1539; 1540; 1541; 1542; 1543; 1544; 1545;</p>



1447; 1448; 1449; 1450; 1451; 1452; 1453; 1454; 1455;  
1456; 1457; 1458; 1468; 1521; 1522; 1523; 1524; 1525;  
1526; 1527; 1528; 1529; 1530; 1531; 1532; 1533; 1534;  
1535; 1536; 1537; 1538; 1539; 1540; 1541; 1542; 1543;  
1544; 1545; 1546; 1547; 1571; 1572; 1573; 1574; 1575;  
1576; 1577; 1578; 1579; 1580; 1581; 1582; 1583; 1584;  
1585; 1586; 1587; 1588; 1589; 1590; 1591; 1592; 1593;  
1594; 1595; 1596; 1597; 1598; 1599; 1600; 1601; 1602;  
1603; 1604; 1605; 1606; 1607; 1608; 1609; 1610.

134 secciones.

1546; 1547; 1571; 1572; 1573; 1574; 1575; 1576; 1577;  
1578; 1579; 1580; 1581; 1582; 1583; 1584; 1585; 1586;  
1587; 1588; 1589; 1590; 1591; 1592; 1593; 1594; 1595;  
1596; 1597; 1598; 1599; 1600; 1601; 1602; 1603; 1604;  
1605; 1606; 1607; 1608; 1609; 1610; 1747; 1749; 1750;  
1751; 1752; 1800; 1801; 1802; 1803; 1804.

115 secciones.

Secciones

134 secciones.

115 secciones.

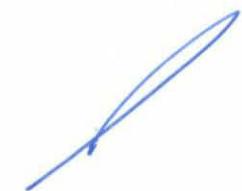
**61.940 % de correspondencia en cuanto a secciones electorales.**

Listado Nominal

117,467

131,839

**55.730 % de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.**



DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 11 - CABECERA <u>TORREÓN</u>		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 11 - CABECERA <u>TORREÓN</u>	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Torreón	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 48 secciones / 58 secciones considerando el reseccionamiento.</li> <li>• Identidad en 18 secciones: 1318; de la 1352 a la 1354; de la 1741 a la 1746; 1748; y de la 1793 a la 1799.</li> <li>• Discrepancia en 30 secciones: <b>de la 1319 a la 1324; de la 1347 a la 1351; de la 1355 a la 1359; 1360 [1800; 1801; 1802; 1803; y 1804]; de la 1361 a la 1366; de la 1382 a la 1390; 1747; y de la 1749 a la 1752. Las cincuenta y un secciones electorales (el 100 %) fueron remitidas a los distritos electorales locales 08, 09 y 10, con cabeceras distritales en Torreón, de la distritación vigente aprobada en 2022.</b></li> <li>• Identidad seccional: 31.034 %.</li> <li>• Lista nominal total de 131,924.</li> <li>• Lista nominal de las 18 secciones: 51,539.</li> <li>• Correspondencia en listado nominal: 39.067 %.</li> </ul> <p>1318; 1319; 1320; 1321; 1322; 1323; 1324; 1347; 1348; 1349; 1350; <b>1351</b>; 1352; 1353; 1354; 1355; 1356; 1357; 1358; 1359; <b>1360</b>; 1361; 1362; 1363; 1364; 1365; 1366; 1382; 1383; 1384; 1385; 1386;</p>	Torreón	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 35 secciones.</li> <li>• Identidad en 18 secciones: 1318; de la 1352 a la 1354; de la 1741 a la 1746; 1748; y de la 1793 a la 1799.</li> <li>• Discrepancia en 17 secciones: <b>1310; de la 1312 a la 1313; de la 1315 a la 1317; de la 1729 a la 1732; y de la 1734 a la 1740. Estas diecisiete secciones electorales (100%) provienen del Distrito Electoral Local 08 con cabecera distrital en Torreón, de la distritación aprobada en 2015 y el Reseccionamiento 2022.</b></li> <li>• Lista nominal total de 106,974.</li> <li>• Lista nominal de las 18 secciones: 51,539.</li> <li>• Correspondencia en listado nominal: 39.067 %.</li> </ul> <p>1310; 1312; 1313; 1315; 1316; 1317; 1318; 1352; 1353; 1354; 1729; 1730; 1731; 1732; 1734; 1735; 1736; 1737; 1738; 1739; 1740; 1741; 1742; 1743; 1744; 1745; 1746; 1748; 1793; 1794; 1795; 1796; 1797; 1798; 1799.</p> <p style="text-align: right;"><b><u>35 secciones.</u></b></p>



	<p>1387; 1388; 1389; 1390; 1741; 1742; 1743; 1744; 1745; 1746; 1747; 1748; 1749; 1750; 1751; 1752.</p> <p><u>1351</u> = 1793; 1794; 1795; 1796; 1797; 1798; y 1799.</p> <p><u>1360</u> = 1800; 1801; 1802; 1803; y 1804.</p> <p><b>48 secciones / 58 con reseccionamiento.</b></p>		
<b>Secciones</b>	48 secciones / 58 con reseccionamiento.	<b>Total</b>	35 secciones.
	<b>31.034 % de correspondencia en cuanto a secciones electorales.</b>		
<b>Listado Nominal</b>	131,924		106,974
	<b>39.067 % de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.</b>		



DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 12 - CABECERA RAMOS ARIZPE		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 12 - CABECERA RAMOS ARIZPE	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Arteaga	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>21 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 19,418.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 100%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>	Arteaga	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>21 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 19,418.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 100%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>
General Cepeda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>16 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 9,251.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 100%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>	General Cepeda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>16 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 9,251.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 100%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>
Parras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>34 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 33,540.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 100%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>	Parras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>34 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 33,540.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 100%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>
Ramos Arizpe	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>45 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 76,390.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 100%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>	Ramos Arizpe	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>45 secciones.</u></b></li> <li>• <b><u>Listado nominal de 76,390.</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>Identidad entre municipio: 100%.</u></b></li> </ul> </li> </ul>
<b>Secciones</b>	<b>116 secciones.</b>	<b>116 secciones.</b>	
	<b>100 % de correspondencia en cuanto a secciones electorales.</b>		
	<b>138,248</b>	<b>138,248</b>	

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 12 – CABECERA RAMOS ARIZPE		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 12 – CABECERA RAMOS ARIZPE	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Listado Nominal	100 % de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.		

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 13 – CABECERA SALTILLO		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 13 – CABECERA SALTILLO	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Saltillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>91 secciones / 98 secciones considerando el resecionamiento.</li> <li>Identidad en 80 secciones: 0743; de la 0767 a la 0771; de la 0785 a la 0797; de la 0811 a la 0827; de la 0844 a la 0859; de la 0877 a la 0895; de la 0916 a la 0923; y la 0925.</li> <li>Discrepancia en 18 secciones: <b>de la 0736 a la 0738; de la 0744 a la 0748; 0765; 0766 [1805; 1806; 1807; 1808; 1809; 1810; 1811 y 1812];</b> y 933. Diecisiete secciones electorales (el 94.444 %) fueron remitidas al Distrito Electorales Local 15; mientras que una sección electoral (el 5.555 %) fue remitida el Distrito Electoral Local 16, ambos con cabecera distrital en Saltillo, de la distribución vigente aprobada en 2022.</li> <li>Identidad seccional: 81.632 %.</li> <li>Lista nominal total de 137,646.</li> <li>Lista nominal de las 80 secciones: 93,627.</li> </ul>	Saltillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>158 secciones.</li> <li>Identidad en 80 secciones: 0743; de la 0767 a la 0771; de la 0785 a la 0797; de la 0811 a la 0827; de la 0844 a la 0859; de la 0877 a la 0895; de la 0916 a la 0923; y la 0925.</li> <li>Discrepancia en 78 secciones: <b>de la 0741 a la 0742; de la 0749 a la 0751; de la 0759 a la 0764; de la 0772 a la 0775; de la 0778 a la 0780; de la 0781 a la 0784; de la 0798 a la 0799; de la 0802 a la 0805; de la 0806 a la 0810; 0828; 0829; de la 0833 a la 0843; de la 0860 a la 0867; de la 0870 a la 0876; de la 0896 a la 0903; de la 0910 a la 0915; 0924; 0926; y 0937.</b> Veintitrés de estas secciones electorales (29.487 %) provienen del Distrito Electoral Local 14; cincuenta y tres de las secciones electorales (67.948 %) provienen del Distrito Electoral Local 15; y <b>dos secciones electorales (2.564 %) provienen del Distrito Electoral Local 16,</b> todos con cabecera distrital en Saltillo, de la distribución aprobada en 2015.</li> <li>Lista nominal total de 176,758.</li> </ul>

- Correspondencia en listado nominal: 68.020 %.

0736; 0737; 0738; 0743; 0744; 0745; 0746; 0747; 0748;  
0765; **0766**; 0767; 0768; 0769; 0770; 0771; 0785; 0786;  
0787; 0788; 0789; 0790; 0791; 0792; 0793; 0794; 0795;  
0796; 0797; 0811; 0812; 0813; 0814; 0815; 0816; 0817;  
0818; 0819; 0820; 0821; 0822; 0823; 0824; 0825; 0826;  
0827; 0844; 0845; 0846; 0847; 0848; 0849; 0850; 0851;  
0852; 0853; 0854; 0855; 0856; 0857; 0858; 0859; 0877;  
0878; 0879; 0880; 0881; 0882; 0883; 0884; 0885; 0886;  
0887; 0888; 0889; 0890; 0891; 0892; 0893; 0894; 0895;  
0916; 0917; 0918; 0919; 0920; 0921; 0922; 0923; 0925;  
0933.

**0766 = 1805; 1806; 1807; 1808; 1809; 1810; 1811; y  
1812.**

**91 secciones / 98 con reseccionamiento.**

- Lista nominal de las 80 secciones: 93,627.
- Correspondencia en listado nominal: 68.020 %.

0741; 0742; 0743; 0749; 0750; 0751; 0759; 0760; 0761; 0762;  
0763; 0764; 0767; 0768; 0769; 0770; 0771; 0772; 0773; 0774;  
0775; 0778; 0779; 0780; 0781; 0782; 0783; 0784; 0785; 0786;  
0787; 0788; 0789; 0790; 0791; 0792; 0793; 0794; 0795; 0796;  
0797; 0798; 0799; 0802; 0803; 0804; 0805; 0806; 0807; 0808;  
0809; 0810; 0811; 0812; 0813; 0814; 0815; 0816; 0817; 0818;  
0819; 0820; 0821; 0822; 0823; 0824; 0825; 0826; 0827; 0828;  
0829; 0833; 0834; 0835; 0836; 0837; 0838; 0839; 0840; 0841;  
0842; 0843; 0844; 0845; 0846; 0847; 0848; 0849; 0850; 0851;  
0852; 0853; 0854; 0855; 0856; 0857; 0858; 0859; 0860; 0861;  
0862; 0863; 0864; 0865; 0866; 0867; 0870; 0871; 0872; 0873;  
0874; 0875; 0876; 0877; 0878; 0879; 0880; 0881; 0882; 0883;  
0884; 0885; 0886; 0887; 0888; 0889; 0890; 0891; 0892; 0893;  
0894; 0895; 0896; 0897; 0898; 0899; 0900; 0901; 0902; 0903;  
0910; 0911; 0912; 0913; 0914; 0915; 0916; 0917; 0918; 0919;  
0920; 0921; 0922; 0923; 0924; 0925; 0926; 0937.

**158 secciones.**

Secciones

91 secciones / 98 con reseccionamiento.

158 secciones.

**81.632 % de correspondencia en cuanto a secciones electorales.**

Listado Nominal

137,646

176,758

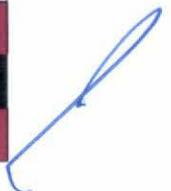
**68.020 % de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.**

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 14 - CABECERA SALTILLO		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 14 - CABECERA SALTILLO	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Saltillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 76 secciones / 91 secciones considerando el resecionamiento.</li> <li>• Identidad en 61 secciones: de la 0752 a la 0754; de la 0756 a la 0758; 0776; de la 0800 a la 0801; 0831; de la 0868 a la 0869; de la 1611 a la 1641; y de la 1762 a la 1779.</li> <li>• Discrepancia en 30 secciones: <b>de la 0730 a la 0733; 0734; 0735; de la 0739 a la 0740; de la 0741 a la 0742; de la 0749 a la 0751; 0755; de la 0759 a la 0764; de la 0772 a la 0775; 0777; de la 0778 a la 0780; de la 0802 a la 0805; y la 0829. Veintitrés de estas secciones electorales (el 76.666 %) fueron remitidas al Distrito Electoral Local 13; mientras que siete de las secciones electorales (el 23.333 %) fueron remitidas al Distrito Electoral Local 15, ambos con cabecera distrital en Saltillo, de la distritación vigente aprobada en 2022.</b></li> <li>• Identidad seccional: 67.032 %.</li> <li>• Lista nominal total de 166,828.</li> <li>• Lista nominal de las 61 secciones: 117,780.</li> <li>• Correspondencia en listado nominal: 70.599 %.</li> </ul>	Saltillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 66 secciones.</li> <li>• Identidad en 61 secciones: de la 0752 a la 0754; de la 0756 a la 0758; 0776; de la 0800 a la 0801; 0831; de la 0868 a la 0869; de la 1611 a la 1641; y de la 1762 a la 1779.</li> <li>• Discrepancia en 05 secciones: <b>0832; de la 0904 a la 0905; y de la 0949 a la 0950. Estas cinco secciones electorales (100%) provienen del Distrito Electoral Local 15 con cabecera distrital en Saltillo, de la distritación aprobada en 2015 y el Resecionamiento 2022.</b></li> <li>• Lista nominal total de 140,748.</li> <li>• Lista nominal de las 61 secciones: 117,780.</li> <li>• Correspondencia en listado nominal: 70.599 %.</li> </ul> <p style="margin-top: 20px;">0752; 0753; 0754; 0756; 0757; 0758; 0776; 0800; 0801; 0831; <b>0832</b>; 0868; 0869; <b>0904; 0905; 0949; 0950</b>; 1611; 1612; 1613; 1614; 1615; 1616; 1617; 1618; 1619; 1620; 1621; 1622; 1623; 1624; 1625; 1626; 1627; 1628; 1629; 1630; 1631; 1632; 1633; 1634; 1635; 1636; 1637; 1638; 1639; 1640; 1641; <b>1762; 1763</b>;</p>



"2022, Año de Benito Juárez,  
 Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".

	<p>0730; 0731; 0732; 0733; <b>0734</b>; 0735; 0739; 0740;          0741; 0742; 0749; 0750; 0751; 0752; 0753; 0754;  <b>0755</b>; 0756; 0757; 0758; 0759; 0760; 0761; 0762;          0763; 0764; 0772; 0773; 0774; 0775; 0776; <b>0777</b>;          0778; 0779; 0780; 0800; 0801; 0802; 0803; 0804; 0805;          0829; 0831; 0868; 0869; 1611; 1612; 1613; 1614; 1615;          1616; 1617; 1618; 1619; 1620; 1621; 1622; 1623; 1624;          1625; 1626; 1627; 1628; 1629; 1630; 1631; 1632; 1633;          1634; 1635; 1636; 1637; 1638; 1639; 1640; 1641.</p> <p><b>0734</b> = 1762; 1763; 1764; y 1765.</p> <p><b>0755</b> = 1766; 1767; 1768; 1769; 1770; y 1771.</p> <p><b>0777</b> = 1772; 1773; 1774; 1775; 1776; 1777; 1778;          y 1779.</p> <p><b>76 secciones / 91 con reseccionamiento.</b></p>		<p>1764; 1765; 1766; 1767; 1768; 1769; 1770; 1771; 1772; 1773;          1774; 1775; 1776; 1777; 1778; 1779.</p> <p style="text-align: center;"><b>66 secciones.</b></p>
<b>Total</b>	76 secciones / 91 con reseccionamiento.	66 secciones.	
<b>67.032 % de correspondencia en cuanto a secciones electorales.</b>			
<b>Listado Nominal</b>	166,828.	140,748	



70.599 % de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 15 - CABECERA SALTILLO		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 15 - CABECERA SALTILLO	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Saltillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 88 secciones / 99 secciones considerando el resecionamiento.</li> <li>• Identidad en 17 secciones: de la 0906 a la 0909; de la 0944 a la 0951; y de la 1780 a la 1787.</li> <li>• Discrepancia en 82 secciones: <b>de la 0781 a la 0784; de la 0798 a la 0799; de la 0806 a la 0810; 0828; 0832; de la 0833 a la 0843; de la 0860 a la 0867; de la 0870 a la 0876; de la 0896 a la 0903; de la 0904 a la 0905; de la 0910 a la 0915; de la 0934 a la 0936; 0937; de la 0938 a la 0942; 0943 [1788, 1789, 1790, 1791 y 1792]; de la 0949 a la 0950; de la 0952 a la 0960; y de la 0978 a la 0979. Cincuenta y tres de estas secciones electorales (el 64.634 %) fueron remitidas al Distrito Electoral Local 13; cinco de estas secciones electorales (el 6.097 %) fueron remitidas al Distrito Electoral Local 14; mientras que veinticuatro de las secciones electorales (el 29.268 %) fueron remitidas al Distrito Electoral Local 16, todos los referidos con cabecera distrital en Saltillo, de la distritación vigente aprobada en 2022.</b></li> <li>• Identidad seccional: 17.171%.</li> </ul>	Saltillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 85 secciones.</li> <li>• Identidad en 17 secciones: de la 0906 a la 0909; de la 0944 a la 0951; y de la 1780 a la 1787.</li> <li>• Discrepancia en 68 secciones: <b>de la 0730 a la 0733; 0735; de la 0736 a la 0738; de la 0739 a la 0740; de la 0744 a la 0748; 0765; de la 0927 a la 0928; 0968; de la 1000 a la 1017; de la 1019 a la 1036; de la 1038 a la 1039; 1666; 1679; 1681; y de la 1805 a la 1812. Diecisiete de estas secciones electorales (el 25.000 %) provienen del Distrito Electoral Local 13; siete de las secciones electorales (10.294 %) provienen del Distrito Electoral Local 14; y cuarenta y cuatro secciones electorales (64.705 %) provienen del Distrito Electoral Local 16, todos los mencionados con cabecera distrital en Saltillo, de la distritación aprobada en 2015.</b></li> <li>• Lista nominal total de 137,224.</li> <li>• Lista nominal de las 17 secciones: 34,895.</li> <li>• Correspondencia en listado nominal: 24.017 %.</li> </ul>

**DISTRITACIÓN ANTERIOR**  
**DISTRITO 15 - CABECERA SALTILLO**

**DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022**  
**DISTRITO 15 - CABECERA SALTILLO**

- Lista nominal total de 145,287.
- Lista nominal de las 17 secciones: 34,895.
- Correspondencia en listado nominal: 24.017 %.

0781; 0782; 0783; 0784; 0798; 0799; 0806; 0807; 0808;  
0809; 0810; 0828; 0832; 0833; 0834; 0835; 0836; 0837;  
0838; 0839; 0840; 0841; 0842; 0843; 0860; 0861; 0862;  
0863; 0864; 0865; 0866; 0867; 0870; 0871; 0872; 0873;  
0874; 0875; 0876; 0896; 0897; 0898; 0899; 0900; 0901;  
0902; 0903; 0904; 0905; 0906; **0907**; 0908; 0909; 0910;  
0911; 0912; 0913; 0914; 0915; 0934; 0935; 0936; 0937;  
0938; 0939; 0940; 0941; 0942; **0943**; 0944; 0945; 0946;  
0947; 0948; 0949; 0950; 0951; 0952; 0953; 0954; 0955;  
0956; 0957; 0958; 0959; 0960; 0978; 0979.

**0907** = 1780; 1781; 1782; 1783; 1784; 1785; 1786;  
1787.

**0943** = 1788; 1789; 1790; 1791; 1792.

**88 secciones / 99 con reseccionamiento**

0730; 0731; 0732; 0733; 0735; 0736; 0737; 0738; 0739;  
0740; 0744; 0745; 0746; 0747; 0748; 0765; 0906; 0908;  
0909; 0927; 0928; 0944; 0945; 0946; 0947; 0948; 0951;  
0968; 1000; 1001; 1002; 1003; 1004; 1005; 1006; 1007;  
1008; 1009; 1010; 1011; 1012; 1013; 1014; 1015; 1016;  
1017; 1019; 1020; 1021; 1022; 1023; 1024; 1025; 1026;  
1027; 1028; 1029; 1030; 1031; 1032; 1033; 1034; 1035;  
1036; 1038; 1039; 1666; 1679; 1681; **1780; 1781; 1782;**  
**1783; 1784; 1785; 1786; 1787; 1805; 1806; 1807; 1808;**  
**1809; 1810; 1811; 1812.**

**85 secciones.**

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 15 – CABECERA SALTILLO		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 15 – CABECERA SALTILLO	
Secciones	88 secciones / 99 con reseccionamiento.	85 secciones.	
<b>17.171 % de correspondencia en cuanto a secciones electorales.</b>			
Lista Nominal	145,287	137,224	
<b>24.017 % de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.</b>			

DISTRITACIÓN ANTERIOR DISTRITO 16 – CABECERA SALTILLO		DISTRITACIÓN APROBADA 30-JUNIO-2022 DISTRITO 16 – CABECERA SALTILLO	
MUNICIPIO	SECCIONES	MUNICIPIO	SECCIONES
Saltillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>122 secciones.</li> <li>Identidad en 76 secciones: de la 0929 a la 0932; de la 0961 a la 0967; de la 0969 a la 0977; de la 0980 a la 0991; de la 0993 a la 0999; de la 1642 a la 1665; de la 1667 a la 1678; y 1680.</li> <li>Discrepancia en 46 secciones: <b>0924; 0926</b>; de la 0927 a la 0928; 0968; de la 1000 a la 1017; de la 1019 a la 1036; de la 1038 a la 1039; 1666; 1679; y 1681. <b>Dos de estas secciones electorales (el 4.347 %) fueron remitidas al Distrito Electoral Local 13; mientras que cuarenta y cuatro secciones electorales (el 95.652 %) fueron remitidas al Distrito Electoral Local 15, ambos con cabecera distrital en Saltillo, de la distritación vigente aprobada en 2022.</b></li> <li>Identidad seccional: 62.295%.</li> <li>Lista nominal total de 159,756.</li> </ul>	Saltillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>101 secciones.</li> <li>76 secciones: de la 0929 a la 0932; de la 0961 a la 0967; de la 0938 a la 0942; de la 0952 a la 0960; de la 0978 a la 0979; y de la 1788 a la 1792. Estas secciones electorales provienen de los distritos electorales locales 13 y 15, con cabecera distrital en Saltillo, de la distritación aprobada en 2015 y el Reseccionamiento 2022.</li> <li>Discrepancia en 25 secciones: <b>0933</b>; de la 0934 a la 0936; de la 0938 a la 0942; de la 00952 a la 0960; de la 0978 a la 0979; y de la 1788 a la 1792. <b>Una de estas secciones electorales (el 04.000 %) proviene del Distrito Electoral Local 13; mientras que veinticuatro de las secciones electorales (96.000 %) provienen del Distrito Electoral Local 15, los dos distritos mencionados con cabecera distrital en Saltillo, de la distritación aprobada en 2015.</b></li> <li>Lista nominal total de 154,787.</li> </ul>

- Lista nominal de las 76 secciones: 117,888.
- Correspondencia en listado nominal: 73.792 %.

0924; 0926; 0927; 0928; 0929; 0930; 0931; 0932; 0961; 0962; 0963; 0964; 0965; 0966; 0967; 0968; 0969; 0970; 0971; 0972; 0973; 0974; 0975; 0976; 0977; 0980; 0981; 0982; 0983; 0984; 0985; 0986; 0987; 0988; 0989; 0990; 0991; 0993; 0994; 0995; 0996; 0997; 0998; 0999; 1000; 1001; 1002; 1003; 1004; 1005; 1006; 1007; 1008; 1009; 1010; 1011; 1012; 1013; 1014; 1015; 1016; 1017; 1019; 1020; 1021; 1022; 1023; 1024; 1025; 1026; 1027; 1028; 1029; 1030; 1031; 1032; 1033; 1034; 1035; 1036; 1038; 1039; 1642; 1643; 1644; 1645; 1646; 1647; 1648; 1649; 1650; 1651; 1652; 1653; 1654; 1655; 1656; 1657; 1658; 1659; 1660; 1661; 1662; 1663; 1664; 1665; 1666; 1667; 1668; 1669; 1670; 1671; 1672; 1673; 1674; 1675; 1676; 1677; 1678; 1679; 1680; 1681.

**122 secciones.**

- Lista nominal de las 76 secciones: 117,888.
- Correspondencia en listado nominal: 73.792 %.

0929; 0930; 0931; 0932; 0933; 0934; 0935; 0936; 0938; 0939; 0940; 0941; 0942; 0952; 0953; 0954; 0955; 0956; 0957; 0958; 0959; 0960; 0961; 0962; 0963; 0964; 0965; 0966; 0967; 0969; 0970; 0971; 0972; 0973; 0974; 0975; 0976; 0977; 0978; 0979; 0980; 0981; 0982; 0983; 0984; 0985; 0986; 0987; 0988; 0989; 0990; 0991; 0993; 0994; 0995; 0996; 0997; 0998; 0999; 1642; 1643; 1644; 1645; 1646; 1647; 1648; 1649; 1650; 1651; 1652; 1653; 1654; 1655; 1656; 1657; 1658; 1659; 1660; 1661; 1662; 1663; 1664; 1665; 1667; 1668; 1669; 1670; 1671; 1672; 1673; 1674; 1675; 1676; 1677; 1678, 1680; 1788; 1789; 1790; 1791; 1792.

**101 secciones.**

**Secciones**

**122 secciones.**

**101 secciones.**

**62.295 % de correspondencia en cuanto a secciones electorales.**

**Listado Nominal**

**159,756**

**154,787**

**73.792 % de correspondencia en cuanto al listado nominal con corte al 17 de junio de 2022.**

**GRAN TOTAL 2015**

**1,701 secciones.**

**GRAN TOTAL 2022**

**1,752 secciones.**



Ahora bien, teniendo a la vista los resultados de la comparativa entre el estado que guardan tanto los municipios, como cada una de sus secciones, así como sus listados nominales, según se trate de la demarcación territorial de 2015, o la de 2022, lo conducente es concretar los datos de manera que podamos visualizar específicamente la correspondencia seccional, y la correspondencia en el listado nominal:

<b>Distrito</b>	<b>Correspondencia Seccional</b>	<b>Correspondencia de Listado Nominal</b>
1 - Acuña	<b>94.117 %</b> 96 secciones de 102	<b>95.274 %</b> 137,244 personas de 144,051
2 - Piedra Negras	<b>78.378 %</b> 87 secciones de 111	<b>83.297 %</b> 132,308 personas de 158,838
3 - Sabinas	<b>59.663 %</b> 71 secciones de 119	<b>60.785 %</b> 83,390 personas de 137,188
4 - San Pedro	<b>68.613 %</b> 94 secciones de 137	<b>71.435 %</b> 84,935 personas de 118,898
5 - Monclova	<b>60.800 %</b> 76 secciones de 125	<b>72.392 %</b> 105,507 personas de 145,742
6 - Frontera	<b>38.679 %</b> 41 secciones de 106	<b>42.626 %</b> 60,493 personas de 141,914
7 - Matamoros	<b>100 %</b> 131 secciones de 131	<b>100 %</b> 144,298 personas de 144,298
8 - Torreón	<b>65.306 %</b> 32 secciones de 49	<b>60.520 %</b> 84,978 personas de 140,413
9 - Torreón	<b>88.961 %</b> 137 secciones de 154	<b>85.989 %</b> 108,437 personas de 126,105

Distrito	Correspondencia Seccional	Correspondencia de Listado Nominal
10 - Torreón	<b>61.940 %</b> 83 secciones de 134	<b>55.730 %</b> 65,465 personas de 117,467
11 - Torreón	<b>31.034 %</b> 18 secciones de 58	<b>39.067 %</b> 51,539 personas de 131,924
12 - Ramos Arizpe	<b>100 %</b> 116 secciones de 116	<b>100 %</b> 138,248 personas de 138,248
13 - Saltillo	<b>81.632 %</b> 80 secciones de 98	<b>68.020 %</b> 93,627 personas de 137,646
14 - Saltillo	<b>67.032 %</b> 61 secciones de 91	<b>70.599 %</b> 117,780 personas de 166,828
15 - Saltillo	<b>17.171 %</b> 17 secciones de 99	<b>24.017 %</b> 34,895 personas de 145,287
16 - Saltillo	<b>62.295 %</b> 76 secciones de 122	<b>73.792 %</b> 117,888 personas de 159,756
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>69.406 %</b> <b>1,216 secciones de 1,752</b>	<b>69.237 %</b> <b>1,561,032 personas de 2,254,603</b>

Ahora bien, con la información que hasta este punto se ha generado, es posible determinar las equivalencias que guarda cada distrito en la demarcación territorial de 2022, con aquella emitida por el Instituto Nacional Electoral en 2015.

Lo anterior, con la finalidad de conocer, de manera certera, qué porcentaje de la población que se encontraba registrada como parte de un distrito en particular, sigue conformando el listado nominal del mismo distrito, a pesar de las modificaciones que, por razón de la demarcación territorial recién implementada, se han presentado.

Esto tiene dos propósitos en particular: El primero de ellos, es el de salvaguardar el derecho que la ciudadanía tiene de ejercer a plenitud la posibilidad de evaluar el desempeño de quien hubiese sido elegido como diputada o diputado en su distrito local, y con ello gozar de los consecuentes beneficios que esto podría brindarles, sin perjuicio de que, que como consecuencia de la implementación de la nueva demarcación territorial, el distrito al que aún pertenecen haya sufrido modificaciones de carácter seccional, o respecto de la integración del listado nominal.

El segundo de los propósitos, se refiere a posibilitar que, aquella persona elegida como diputada o diputado local por un distrito en particular, pueda gozar de la expectativa del derecho a ser reelecta con base en la evaluación de su desempeño en el cargo por parte de la ciudadanía del distrito por el que fue originalmente electa, aún y cuando por consecuencia de la demarcación territorial aprobada en 2022, dicho distrito no se integre nominalmente de manera exacta a la demarcación original de 2015, y solo permanezca como parte de ese distrito local, un porcentaje específico del listado nominal.

Por tanto, a efecto de obtener las equivalencias entre los porcentajes de listado nominal de la demarcación territorial distrital local de 2015, y la de 2022, deben de tomarse en cuenta los siguientes factores:

- Distrito a verificar.
- Municipios o secciones que se eliminan del distrito a verificar, y que se integran a otros distritos.
- Listado nominal de los municipios y/o secciones que migran a otros distritos.
- Listado Nominal total del distrito a verificar, correspondiente a la demarcación territorial de 2015, el cual, para este ejercicio, se utilizará con corte al 17 de junio de 2022.
- Porcentaje de equivalencia en cuanto al listado nominal, con el corte referido en el párrafo anterior, correspondiente a la demarcación territorial 2022.

Con dos de los factores previamente señalados, se procede a realizar la siguiente operación aritmética:

$$A \quad * \quad 100 \quad \div \quad B \quad = \quad X$$

En donde "A" corresponde al listado nominal de los municipios y/o secciones que emigran de un distrito, conforme a la demarcación de 2015, y "B" corresponde al total del listado nominal del distrito a verificar conforme a la demarcación territorial, también de 2015.

El resultado que se obtenga ("X"), se compara entonces con el porcentaje de correspondencia en cuanto al listado nominal de la demarcación territorial de 2022, lo que nos permitirá observar qué porcentaje de la ciudadanía que formaba parte de un distrito en particular, continúa como parte del mismo, aún y cuando diversos municipios o secciones electorales hayan sido removidas de su conformación.

De esta manera, se entenderá entonces que el porcentaje de correspondencia en cuanto al listado nominal, representa el porcentaje de equivalencia entre el listado nominal de un distrito local demarcado en 2015, con el mismo distrito, ahora demarcado en 2022.

### CÁLCULO DE EQUIVALENCIAS PORCENTUALES DEMARCAIONES TERRITORIALES 2015 - 2022

<b>DISTRITO 01 - CABECERA ACUÑA</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Morelos 6 secciones <sup>5</sup>  Listado nominal de 6,807	144,051	6,807 * 100/ 144,051	4.725%
<b>Porcentaje de equivalencia del listado nominal de la demarcación territorial entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			

<sup>5</sup> De la 0444 a la 0449

<b>DISTRITO 01 - CABECERA ACUÑA</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
95.274%			

<b>DISTRITO 02 - CABECERA PIEDRAS NEGRAS</b>			
<b>Municipios y/o secciones emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Guerrero, 5 secciones <sup>6</sup> Listado nominal de 1,738	158,838	$1,738 * 100 /$ 158,838	1.094%
Hidalgo 2 secciones <sup>7</sup> Listado nominal de 1,304		$1,304 * 100 /$ 158,838	0.820%
Nava 17 secciones <sup>8</sup> Listado nominal de 23,488		$23,488 * 100 /$ 158,838	14.787%
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
83.297%			

<sup>6</sup> De la 0233 a la 0237

<sup>7</sup> De la 0238 a la 0239

<sup>8</sup> De la 0508 a la 0253 y 0525

<b>DISTRITO 03 – CABECERA SABINAS</b>			
<b>Municipios y/o secciones emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Múzquiz 48 secciones <sup>9</sup> Listado nominal de 53,798	137,188	$53,978 * 100 / 137,188$	39.214%
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
60.785%			

<b>DISTRITO 04 – CABECERA SAN PEDRO</b>			
<b>Municipios y/o secciones emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Nadadores 8 secciones <sup>10</sup> Listado nominal de 4,865	118,898	$4,865 * 100 / 118,898$	4.091%
Ocampo 13 secciones <sup>11</sup> Listado nominal de 6,896		$6,896 * 100 / 118,898$	5.799%
San Buenaventura 17 secciones <sup>12</sup> Listado nominal de 18,560		$18,560 * 100 / 118,898$	15.610%
Sierra Mojada 5 secciones <sup>13</sup> Listado nominal de 3,642		$3,642 * 100 / 118,898$	3.063%

<sup>9</sup> De la 0450 a la 0470 y de la 0473 a la 0499.

<sup>10</sup> De la 0500 a la 0507.

<sup>11</sup> De la 0526 a la 0532, de la 0534 a la 0537 y de la 0539 a la 0540.

<sup>12</sup> De la 1040 a la 1052 y de la 1054 a la 1057.

<sup>13</sup> de la 1166 a la 1168 y de la 1170 a la 1171.

<b>DISTRITO 04 – CABECERA SAN PEDRO</b>			
<b>Municipios y/o secciones emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
71.435%			

<b>DISTRITO 05 – CABECERA MONCLOVA</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Abasolo 2 secciones <sup>14</sup> Listado nominal de 1,260	145,742	1,260* 100/ 145,742	0.864%
Allende 15 secciones <sup>15</sup> Listado nominal de 18,143		18,143* 100/ 145,742	12.448%
Candela 3 secciones <sup>16</sup> Listado nominal de 1,593	145,742	1,593* 100/ 145,742	1.093%
Escobedo 4 secciones <sup>17</sup> Listado nominal de 2,456		2,456* 100/ 145,742	1.685%
Juárez 4 secciones <sup>18</sup> Listado nominal de 1,357		1,357* 100/ 145,742	0.931%
Monclova		7,451* 100/ 145,742	5.112%

<sup>14</sup> de la 0001 a la 0002.

<sup>15</sup> de la 0042 a la 0056.

<sup>16</sup> de la 0081 a la 0083.

<sup>17</sup> de la 0127 a la 0130.

<sup>18</sup> De la 0250 a la 0252 y la sección 0254.

<b>DISTRITO 05 – CABECERA MONCLOVA</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
7 secciones <sup>19</sup> Listado nominal de 7,451	141,914		
Progreso 6 secciones <sup>20</sup> Listado nominal de 2,857		2,857* 100/ 145,742	1.960%
Villa Unión 8 secciones <sup>21</sup> Listado nominal de 5,118		5,118* 100/ 145,742	3.511%
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
72.392%			

<b>DISTRITO 06 – CABECERA FRONTERA</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Castaños 24 secciones <sup>22</sup> Listado nominal de 21,591	141,914	21,591* 100/141,914	15.214%
Monclova 41 secciones <sup>23</sup> Listado nominal de 59,830		59,830* 100/141,914	42.159%

<sup>19</sup> de la 0320 a la 0322; 0421; 0435; 0440; y 0442.

<sup>20</sup> de la 0645 a la 0650.

<sup>21</sup> de la 1498 a la 1505.

<sup>22</sup> de la 0084 a la 0094, de la 0096 a la 0099, 0102, de la 0104 a la 0106, de la 0108 a la 0109 y de la 1568 a la 1570.

<sup>23</sup> 0319; 0324; 0344; 0356; 0370; 0371; 0372; 0373; 0382; 0383; 0384; 0385; 0386; 0387; 0388; 0389; 0404; 0405; 0406; 0407; 0417; 0418; 0419; 0420; 0423; 0424; 0425; 0426; 0427; 0428; 0429; 0430; 0431; 0432; 0433; 0434; 0436; 0437; 0438; 0439; 0441.

<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>
42.626%

<b>DISTRITO 07 - CABECERA MATAMOROS</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
N/A	N/A	N/A	N/A
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
100%			

<b>DISTRITO 08 - TORREÓN</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Torreón 17 secciones <sup>24</sup> Listado nominal de 55,435	140,413	55,435* 100/140,413	39.479%
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
60.52%			

<b>DISTRITO 09 - TORREÓN</b>			
<b>Municipios y/o secciones emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Torreón 17 secciones <sup>25</sup> Listado nominal de 17,668	126,105	17,668 * 100/126,105	14.010%

<sup>24</sup> 1310; de la 1312 a la 1317; de la 1729 a la 1732; y de la 1734 a la 1740; y 0442.

<sup>25</sup> de la 1188 a la 1190; de la 1193 a la 1200; de la 1203 a la 1205; y de la 1211 a la 1213.

<b>DISTRITO 09 - TORREÓN</b>			
<b>Municipios y/o secciones emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
85.989%			

<b>DISTRITO 10 - TORREÓN</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Torreón 51 secciones <sup>26</sup> Listado nominal de 52,002	117,467	52,002 * 100/117,467	44.269%
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
55.730%			

<b>DISTRITO 11 - TORREÓN</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Torreón 40 secciones <sup>27</sup> Listado nominal de 80,385	131,924	80,385* 100/131,924	60.932%
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
39.067%			

En relación al distrito 11, es necesario señalar que, si bien los porcentajes de la última columna, que corresponden al listado nominal de las secciones emigradas del distrito

<sup>26</sup> 1379; 1381; de la 1391 a la 1393; 1395; de la 1397 a la 1403; de la 1412 a la 1447; y de la 1457 a la 1458.

<sup>27</sup> de la 1319 a la 1324; de la 1347

en comento a partir de la demarcación territorial 2022, superan al porcentaje de correspondencia del listado nominal en el distrito, dichos porcentajes se encuentran distribuidos seccionalmente de la siguiente manera:

<b>Secciones que emigraron del distrito 11 (Conforme a Demarcación 2015)</b>	<b>Distritos de destino y listados nominales de cada grupo de sección (Conforme a Demarcación 2015)</b>	<b>Porcentaje nominal que representan en el distrito al que ahora se encuentran adscritas.</b>	<b>Porcentajes de correspondencia con la Demarcación de 2015, que guardan los distritos en la Demarcación 2022.</b>
Torreón 40 secciones Listado nominal de 80,385	<u>Distrito 08</u> 5 secciones <sup>28</sup> Listado de 10,898	9.598% Del L.N. de 2022 (113,544)	<u>Distrito 08</u> 60.520% Del L.N. de 2015 (140,413)
	<u>Distrito 09</u> 3 secciones <sup>29</sup> Listado de 3,113	1.903% Del L.N. de 2022 (163,552)	<u>Distrito 09</u> 85.98% Del L.N. de 2015 (126,105)
	<u>Distrito 10</u> 32 secciones <sup>30</sup> Listado de 66,374	50.334% Del L.N. de 2022 (131,839)	<u>Distrito 10</u> 55.73% Del L.N. de 2015 (117,467)

Como puede observarse, los porcentajes de los listados nominales de cada grupo de secciones que emigró a los distritos electorales 08, 09 y 10 no superan en ninguno de los casos a los porcentajes de correspondencia de ninguno de los distritos de destino.

En consecuencia, aún y cuando un número considerable de secciones, y por tanto, de listado nominal del antiguo distrito 11 se integraron a los nuevos distritos 08, 09, y 10, estos últimos siguen guardando una semejanza superior con el estado que guardaban bajo la demarcación de 2015, y que ahora forma parte de la demarcación 2022, estado

<sup>28</sup> De la 1319 a la 1323.

<sup>29</sup> De la 1324; 1348 y 1366.

<sup>30</sup> de la 1347; 1349; 1350; de la 1355 a la 1359; 1800; 1801; 1802; 1803; y 1804; de la 1361 a la 1365; de la 1382 a la 1390; 1747; y de la 1749 a la 1752.

que es necesario señalar, fue bajo el que se celebraron las elecciones en las que resultaron electas las personas que pueden ubicarse dentro del supuesto de reelección.

Es así que, para el caso de la persona que haya resultado electa como diputada o diputado en el distrito 11 conforme a la anterior demarcación territorial, y que pretenda buscar su postulación bajo la modalidad de reelección por la vía de la Mayoría Relativa, únicamente podrá hacerlo por el mismo distrito 11, o bien, a través de la vía de la Representación Proporcional, toda vez que, si bien 40 secciones del mismo distrito, han migrado a los distritos 08, 09, y 10, en ninguno de los casos, ningún grupo de dichas secciones supera, en sus respectivos distritos de destino, los porcentajes de correspondencia de cada uno.

En el mismo sentido, las personas que hubiesen resultado electas como diputadas o diputados en los distritos 08, 09 y 10 de la anterior demarcación territorial, y que igualmente pretendan ser postuladas al mismo encargo de manera consecutiva por la vía de la Mayoría Relativa, únicamente podrán hacerlo por sus respectivos distritos originales, o bien, a través de la vía de la Representación Proporcional, sin que el hecho de la adición de secciones y listados nominales provenientes del antiguo distrito 11 representen un impedimento o afectación negativa al vínculo que pudieran haber generado con las personas habitantes de sus distritos, ya que bajo la nueva demarcación territorial de 2022, los distritos 08, 09 y 10 conservan una correspondencia superior a la que representan las adiciones que cada uno de ellos sufrió como parte de la migración de las 40 secciones del distrito 11 que entre ellos fueron distribuidas.

<b>DISTRITO 12 - CABECERA RAMOS ARIZPE</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
N/A	N/A	N/A	N/A
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
100%			



<b>DISTRITO 13 - CABECERA SALTILLO</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Saltillo 18 secciones <sup>31</sup> Listado nominal de 44,019	137,646	44,019* 100/137,646	31.979%
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
68.020%			

<b>DISTRITO 14 - CABECERA SALTILLO</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Saltillo 30 secciones <sup>32</sup> Listado nominal de 49,048	166,828	49,048* 100/166,828	29.400%
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
70.599%			

<b>DISTRITO 15 - CABECERA SALTILLO</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Saltillo	145,287	110,392* 100/145,287	75.982%

<sup>31</sup> De la 0736 a la 0738; de la 0744 a la 0748; 0765; 1805; 1806; 1807; 1808; 1809; 1810; 1811 y 1812; y 0933.

<sup>32</sup> De la 0730 a la 0733; 0735; de la 0739 a la 0740; de la 0741 a la 0742; de la 0749 a la 0751; de la 0759 a la 0764; de la 0772 a la 0775; de la 0778 a la 0780; de la 0802 a la 0805; y la 0829.

<b>DISTRITO 15 – CABECERA SALTILLO</b>			
<b>Municipios y/o secciones que emigran</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
82 secciones <sup>33</sup> Listado nominal de 110,392			
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
24.017%			

Respecto de los resultados del recuadro anterior, y en virtud de que el porcentaje de listado nominal que las 82 secciones contienen, es superior al porcentaje de correspondencia del listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022, es necesario pormenorizar el destino que dichas secciones tuvieron, y el porcentaje que los listados nominales de las mismas representan en su respectivo distrito de destino:

<b>Secciones que emigraron del distrito 15 (Conforme a Demarcación 2015)</b>	<b>Distritos de destino y listados nominales de cada grupo de sección (Conforme a Demarcación 2015)</b>	<b>Porcentaje nominal que representan en el distrito al que ahora se encuentran adscritas.</b>	<b>Porcentajes de correspondencia con la Demarcación de 2015, que guardan los distritos en la Demarcación 2022.</b>
Saltillo 82 secciones Listado nominal de 110,392	<u>Distrito 13</u> 53 secciones <sup>34</sup> Listado de 51,473	29.120% Del L.N. de 2022 (176,758)	<u>Distrito 13</u> 68.020% Del L.N. de 2015 (140,413)
	<u>Distrito 14</u> 5 secciones <sup>35</sup> Listado de 22,968	16.318% Del L.N. de 2022	<u>Distrito 14</u> 70.599% Del L.N. de 2015

<sup>33</sup> De la 0781 a la 0784; de la 0798 a la 0799; de la 0806 a la 0810; 0828; 0832; de la 0833 a la 0843; de la 0860 a la 0867; de la 0870 a la 0876; de la 0896 a la 0903; de la 0904 a la 0905; de la 0910 a la 0915; de la 0934 a la 0936; 0937; de la 0938 a la 0942; 1788, 1789, 1790, 1791 y 1792; de la 0949 a la 0950; de la 0952 a la 0960; y de la 0978 a la 0979.

<sup>34</sup> de la 0781 a la 0784; de la 0798 a la 0799; de la 0806 a la 0810; 0828; de la 0833 a la 0843; de la 0860 a la 0867; de la 0870 a la 0876; de la 0896 a la 0903; de la 0910 a la 0915; 0937.

<sup>35</sup> De la 0832; de la 0904 a la 0905; de la 0949 a la 0950.

Secciones que emigraron del distrito 15 (Conforme a Demarcación 2015)	Distritos de destino y listados nominales de cada grupo de sección (Conforme a Demarcación 2015)	Porcentaje nominal que representan en el distrito al que ahora se encuentran adscritas.	Porcentajes de correspondencia con la Demarcación de 2015, que guardan los distritos en la Demarcación 2022.
		(140,748)	(166,828)
	<u>Distrito 16</u> 24 secciones <sup>36</sup> Listado de 35,951	23.226% Del L.N. de 2022 (154,787)	<u>Distrito 16</u> 73.792% Del L.N. de 2015 (159,756)

De estos datos, cobra relevancia particularmente la situación del distrito 13, al cual se han añadido 53 secciones y un listado nominal de 51,473 ciudadanas o ciudadanos, que anteriormente, conforme a la demarcación territorial de 2015, pertenecían al distrito local 15.

Sin embargo, debe considerarse también que, el porcentaje de correspondencia que el distrito 13 mantiene respecto de su demarcación de 2015, y la demarcación de 2022, es del 68.02%.

Entonces, si comparamos la cantidad que en listado nominal representa ese porcentaje, que es de 93,626 ciudadanas o ciudadanos, con la cantidad a la que asciende el listado nominal de las 53 secciones que migraron del distrito 15 al distrito 13, que es de 51,473, podemos observar que aún y cuando un número considerable de secciones, y por tanto, de listado nominal del antiguo distrito 15 se integró al nuevo distrito 13, este último sigue guardando una semejanza nominalmente superior con el estado que guardaba bajo la demarcación de 2015, estado que es necesario señalar, fue bajo el que se celebraron las elecciones en las que resultaron electas las personas que pueden ubicarse dentro del supuesto de reelección.

Es así que en razón de lo anterior, debe puntualizarse que, para el caso de la persona que haya resultado electa como diputada o diputado en el distrito 15 conforme a la anterior demarcación territorial, y pretenda buscar su postulación bajo la modalidad de reelección, únicamente podrá hacerlo por el mismo distrito 15, toda vez que, si bien

<sup>36</sup> de la 0934 a la 0936; de la 0938 a la 0942; 1788, 1789, 1790, 1791 y 1792; de la 0952 a la 0960; y de la 0978 a la 0979.

53 secciones del mismo distrito, y por consecuencia el listado nominal que estas contienen han migrado al distrito 13, este último distrito, bajo la nueva demarcación territorial, conserva un porcentaje de listado nominal que corresponde en una proporción significativamente mayor, al propio distrito 13 de la anterior demarcación territorial.

En el mismo sentido, la persona que hubiese resultado electa como diputada o diputado en el distrito 13 de la anterior demarcación territorial, y que igualmente pretenda ser postulada al mismo encargo de manera consecutiva por la vía de la Mayoría Relativa, únicamente podrá hacerlo por el mismo distrito 13, o en su caso a través de la Representación Proporcional, sin que el hecho de la adición de 53 secciones, y un listado nominal de 51,473 ciudadanas o ciudadanos provenientes del antiguo distrito 15 represente un impedimento o afectación al vínculo que pudiera haber generado con las personas habitantes de su distrito, ya que bajo la nueva demarcación territorial de 2022, el distrito 13 conserva una correspondencia nominal del 68.02%, con 93,626 ciudadanas o ciudadanos que continúan formando parte de ese distrito, porcentaje y cantidad significativamente superior a lo que se agrega al distrito 13 bajo la nueva demarcación.

<b>DISTRITO 16 - CABECERA SALTILLO</b>			
<b>Municipios y/o secciones eliminadas</b>	<b>Listado nominal total del distrito a verificar</b>	<b>Operación</b>	<b>Resultado</b>
Saltillo 46 secciones Listado nominal de 41,868	159,756	41,868* 100/159,756	26.20%
<b>Porcentaje de equivalencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones 2015 y 2022</b>			
73.79%			

Ahora bien, producto de la información calculada en los cuadros anteriores, advertimos que los porcentajes de correspondencia de listado nominal distrital entre las demarcaciones de 2015 y 2022, provienen del número de secciones -y por tanto, de los listados nominales de las mismas- que mantienen la misma identidad, es decir, que

permanecieron formando parte de su mismo distrito original, y por tanto, determinan el grado de equivalencia que cada distrito guarda, ahora en su conformación de 2022, con la que originalmente tuvieron en 2015, tal y como se resume a continuación:

<b>Tabla de equivalencias</b>	
<b>Distrito Electoral local 2022</b>	<b>Equivalencia que guarda con 2015</b>
Distrito 01	95.27%
Distrito 02	83.29%
Distrito 03	60.78%
Distrito 04	71.43%
Distrito 05	72.39%
Distrito 06	43.62%
Distrito 07	100%
Distrito 08	60.52%
Distrito 09	85.98%
Distrito 10	55.73%
Distrito 11	39.06%* <sup>37</sup>
Distrito 12	100%
Distrito 13	68.02%
Distrito 14	70.59%
Distrito 15	24.01%*
Distrito 16	73.79%

Luego entonces, el propósito de confirmar las equivalencias del recuadro anterior, es el de establecer un panorama claro tanto para la ciudadanía, como para los actores políticos, en relación a los distritos electorales locales por los que deberán de competir aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley, con base en el desempeño de su labor pública, y la percepción que la ciudadanía guarde de la misma, decidan aspirar a ser postuladas para un nuevo periodo consecutivo, bajo el principio de Mayoría Relativa.

De tal manera que, de ejercerse el derecho de reelección por la vía de Mayoría Relativa, deberá ser por el mismo distrito por el que originalmente fueron postuladas, en razón

<sup>37</sup> Respecto de las equivalencias destacadas con "\*", deben tomarse en cuenta los escenarios planteados en sus respectivos recuadros.

de la equivalencia que cada distrito guarda entre su conformación original en 2015, y la actualizada, en 2022.

**DÉCIMO OCTAVO.** Respecto de los escenarios de los distritos 11 y 15, resulta de suma importancia señalar que la exigencia de continuidad en los distritos para las candidaturas que puedan aspirar a la reelección, además de encontrar sustento en las equivalencias porcentuales previamente descritas, no representa un perjuicio al ejercicio de este derecho político electoral, toda vez que dicha exigencia se encuentra implícitamente prevista en la Constitución General.

En relación a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó a través de la resolución del expediente SUP-JDC-10257/2020 lo siguiente:

*“(…) el derecho a ser votado no es un derecho absoluto. Dicho derecho implica dos dimensiones, una individual, y una social, a partir de la existencia de un vínculo necesario entre representantes y representados, y que la naturaleza jurídica de la reelección, o elección consecutiva, supone, salvo previsión expresa en contrario, una condición implícita que se traduce en la posibilidad de limitar la reelección al mismo ámbito territorial, distrito o circunscripción, sin que ello, por sí mismo, implique una vulneración del derecho a ser votado.*

*El alcance constitucional y convencional del derecho al sufragio pasivo (dimensiones individual y social) La Constitución General dispone en su artículo 35, fracción II, como uno de los derechos de la ciudadanía, el de “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley...”.*

*Al respecto, esta Sala Superior ha reiterado que “los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa” y, en consecuencia, su interpretación no debe ser restrictiva, ello “no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados”*

*En consecuencia, como lo ha reiterado también esta Sala Superior, el derecho al sufragio pasivo previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal no es un derecho absoluto, sino que está sujeto a las regulaciones o limitaciones previstas legalmente, las cuales no deben ser irrazonables, desproporcionadas o que, de algún*

*otro modo, violen el núcleo esencial o hagan nugatorio el ejercicio del derecho constitucionalmente previsto.*

*En ese sentido, tanto la Constitución como la ley establecen calidades, requisitos, circunstancias o condiciones que son necesarias para poder ejercer el derecho al sufragio pasivo y, en consecuencia, acceder a los cargos de elección popular correspondientes, los cuales se identifican también con los “requisitos de elegibilidad” en sentido amplio.*

*De esta forma, se exigen, por una parte, una serie de cualidades inherentes a las personas que pretendan ocupar un cargo de elección popular que se traducen en requisitos de elegibilidad, los que pueden ser de carácter positivo, como: edad mínima, residencia u oriundez del Estado en que se celebre la elección; así como requisitos de carácter negativo: no ser ministro de culto religioso y no desempeñar determinado empleo o cargo como servidor público, en alguno de los Poderes federales o estatales o bien del gobierno municipal, entre otros, tal y como se advierte de lo dispuesto por el artículo 55 constitucional.*

*Adicionalmente el artículo 10 de la Ley General exige una serie de requisitos a tales cualidades inherentes a la persona, para ejercer el derecho al sufragio pasivo.*

*Tales requisitos de elegibilidad tienen entre sus finalidades asegurar la vinculación de las y los candidatos con el país en general, y con la región o ámbito territorial en la que se efectuará la elección, en particular: que tenga la capacidad de goce y ejercicio de todos sus derechos, que no ejerza funciones que sean incompatibles con el cargo que se pretende ejercer y que pudiese darle ventaja indebida en la lucha electoral.*

*De esta forma, los requisitos que exigen un vínculo territorial son parte de las calidades requeridas para el ejercicio de un cargo de elección popular. Vínculo que se relaciona con las dos dimensiones del derecho al sufragio, individual y social, que se manifiesta, entre otras circunstancias, en la relación implícitas existentes entre representantes y representados.*

*Tal vínculo ha sido también evidenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando advierte que “el ejercicio de los derechos a ser elegido y a votar, íntimamente ligados entre sí, es la expresión de las dimensiones individual y social de la participación política”.*

*Asimismo, el Tribunal interamericano ha hecho notar que “en el desarrollo de la participación política representativa, los elegidos ejercen su función por mandato o designación y en representación de una colectividad.*

*Esta dualidad recae tanto en el derecho del individuo que ejerce el mandato o designación (participación directa) como en el derecho de la colectividad a ser representada. En este sentido, la violación del primero repercute en la vulneración del otro derecho.*

*De esta forma, la exigencia, como condición habilitante para el ejercicio de los derechos de participación política, de ciertos vínculos con el distrito electoral o ámbito territorial donde se ejerce el derecho son comunes a los sistemas democráticos.*

*Ahora bien, no deben equipararse de manera automática las condiciones habilitantes o requisitos de elegibilidad con las exigencias implícitas o explícitas que válidamente resultan exigibles a la elección consecutiva o reelección de quienes ejercen un cargo de elección popular.*

*Las exigencias o condiciones explícitas están previstas expresamente en el artículo 59 constitucional cuando expresa:*

*Artículo 59.- Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

*De esta forma, las condiciones expresamente establecidas para la reelección de diputaciones consistentes en que la postulación son: a) que sea por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado; b) por cualquier partido si han renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y c) que sea hasta por cuatro periodos consecutivos.*

*No obstante, existen otras condiciones implícitas que derivan de la propia naturaleza de la institución jurídica de la reelección legislativa, y constituyen limitaciones internas que, si bien pueden modularse por el legislador, pueden ser reglamentadas también por la autoridad administrativa, en la medida en que no constituyen límites externos sino intrínsecos que derivan de su propio contenido o que resultan inmanentes, **en tanto que derivan de la necesidad de articular los derechos fundamentales con otros derechos, bienes públicos, principios o fines constitucionales**<sup>38</sup>.*

<sup>38</sup> Lo resaltado es propio.

*Lo anterior deriva de la noción general –que ha sido ya destacada por esta Sala Superior– de que los derechos fundamentales no tienen un carácter absoluto, sino que se encuentran limitados tanto interna como externamente.*

*Por un lado, los límites internos son aquellos que sirven para definir el contenido del derecho, por lo que resulta intrínseco a su propia definición, mientras que, por el otro lado, los límites externos se imponen por el ordenamiento a para su ejercicio legítimo y ordinario.*

*(...)”*

**DÉCIMO NOVENO.** Que, si bien durante el desarrollo del presente se ha analizado la posibilidad de buscar la reelección bajo el principio de Mayoría Relativa, y que para tal efecto se ha pormenorizado lo correspondiente a las equivalencias distritales que se necesitan observar para postularse correctamente, también resulta necesario plantear el escenario correspondiente a las postulaciones bajo el principio de Representación Proporcional.

Como ya se ha descrito ampliamente en el presente Acuerdo, existen, conforme a la Constitución General, y el marco normativo local, dos requisitos fundamentales para aspirar a la reelección, y son; que la postulación sea realizada por el mismo partido político o integrante de la coalición que hubiese postulado a la persona originalmente, salvo que haya perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad del periodo de su encargo, y que sea por el mismo distrito por el que fue postulada originalmente y ganó.

Sin embargo, es necesario señalar que, específicamente el segundo de estos requisitos, únicamente tiene aplicación al tratarse de una postulación bajo el principio de Mayoría Relativa, no así en el caso de las postulaciones por Representación Proporcional, ello ya que una postulación bajo dicho principio, incluiría y rebasaría al distrito electoral local de la persona que, ocupando un cargo de Mayoría Relativa en el Congreso del Estado, resulte postulada de manera inmediata consecutiva a una diputación de Representación Proporcional.

Lo anterior, cobra sustento conforme a lo determinado por la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sentencia Definitiva, recaída al expediente SM-JRC-21/2021, que a la letra expone lo siguiente:

***“3.2. La diputada local propietaria electa por el principio de mayoría relativa en el distrito 07 no está impedida para participar en una elección como diputada de representación proporcional del mismo Congreso***

*Lo anterior, porque el requisito de interpretación constitucional directa definido en la doctrina judicial, de ser postulado para el mismo distrito en la actual candidatura, no es aplicable para el caso de los diputados de mayoría que, incluyendo el mismo distrito en el que ha sido postulados, trascienden a toda la entidad, como ocurre en el caso en el que la actual diputada de mayoría ahora se postula en la vía de representación proporcional, en una circunscripción que incluye y rebasa el distrito que actualmente ocupa.*

*Esto, porque en el sistema de elección consecutiva, la condición de ser postulada por el mismo distrito debe entenderse referida al mismo territorio o un territorio que incluya, necesariamente, la posibilidad de que los electores que votaron y permitieron el acceso al cargo, tengan la posibilidad de refrendar o rechazar ese apoyo, y esa situación se mantiene cuando una diputada de mayoría se postula como candidata a diputada local por la vía de representación proporcional, en una circunscripción que incluye el distrito en el que actualmente se ejerce el cargo.*

*Lo anterior, porque esta interpretación garantiza la posibilidad de que las diputaciones puedan resultar funcionales en la lógica del sistema partidista sin afectar el derecho colectivo de la ciudadanía de participar en la ratificación o rechazo de un diputado previamente electo, y que busca su elección consecutiva, lo cual está en la misma de dicha institución.*

*Ello, a diferencia de lo que ocurre cuando se busca la elección consecutiva o reelección por un distrito distinto, debido a que, en ese caso, evidentemente, sí se afecta la posibilidad de que la ciudadanía participe en ese ejercicio de refrendo o rechazo a la participación del servidor que pretende reelegirse o ser electo de manera consecutiva.*

*Por tanto, como se adelantó, la actual diputada del distrito 07 de mayoría, no está impedida por la condicionante territorial intrínseca, para postularse por la vía de la representación proporcional en una elección consecutiva.”*

De tal manera que, a la par de tomar en cuenta las consideraciones respecto a los distritos locales por los que, quienes actualmente ocupen el cargo de diputación local por el principio de Mayoría Relativa y cumplan con los requisitos necesarios para aspirar a la reelección, podrán postularse, también debe considerarse la posibilidad de que, quienes habiendo resultado electas o electos en un distrito local bajo el principio de Mayoría Relativa, puedan optar por buscar su postulación a la reelección del encargo que ocupan, por la vía de la Representación Proporcional, lo anterior además, con base

en el artículo 12, numeral 3, inciso c) del propio Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, no debe dejarse de manifestar que, el propósito de realizar los ejercicios que se llevaron a cabo en el presente acuerdo, no es únicamente el de cumplir con lo que la normativa en la materia ordena para el caso que nos ocupa, las equivalencias, y aquello que al respecto han resuelto los órganos jurisdiccionales electorales, sino que además, se busca proveer la información precisa sobre la reconfiguración de los distritos electorales locales en la entidad, con el objetivo de materializar de manera certera, legal, objetiva y pública, el derecho político electoral del sufragio y a la reelección, tanto en su vertiente activa, para las personas que deseen emitir su voto con base en la evaluación del desempeño de sus gobernantes, y en su vertiente pasiva, para las personas que, de cumplir con los requisitos legales establecidos, busquen su postulación bajo la modalidad de reelección.

De no llevar a cabo el ejercicio de equivalencias, y por consecuencia la publicación de sus resultados, no sería posible, por una parte, que la ciudadanía ejerciera a plenitud su derecho a evaluar a sus gobernantes, ya que a través de la equivalencia distrital se conoce de manera puntual las condiciones bajo las que las ciudadanas y ciudadanos que habitan un distrito en particular, pueden participar en la reelección de una diputación en razón del vínculo que se guarda entre quien fuera electa o electo, y las personas que habitan en esa demarcación territorial.

Por otra parte, omitir la emisión de estos resultados, ubicaría en un estado de indefensión a quienes legalmente guardan una expectativa real para buscar la postulación bajo la modalidad de reelección, ello ya que no tendrían conocimiento exacto de los parámetros que delimitarían su acceso, y eventual ejercicio, al derecho a buscar ser electos o electas nuevamente al mismo encargo que actualmente ocupan, con base en su desempeño, y los vínculos de confianza que hubiesen generado con la ciudadanía de su distrito de origen, aunado a que como ya se ha descrito en el presente, si no se realiza este ejercicio de equivalencias, no sería posible hablar en nuestro sistema democrático de la posibilidad de la reelección, con todos los efectos que ello implica, por estar estrechamente relacionado a un asunto de territorialidad, toda vez que la reelección está condicionada a ser por el mismo distrito, en lo que toca al sistema de mayoría relativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, fracción V, inciso c), y apartado B, inciso a), numeral 2, y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 214, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numeral 4, 310, 311, 318, 333, 344, 353, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los resultados del ejercicio de equivalencias entre las demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de sus Acuerdos INE/CG990/2015, e INE/CG395/2022, en los términos de los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Respecto de las equivalencias correspondientes a los distritos electorales locales, Se determina que, aquellas personas que hubiesen resultado electas bajo la demarcación territorial de 2015, únicamente pueden optar por ser postuladas bajo el supuesto de reelección por los distritos en los que originalmente fueron postulados, o bien, a través del mecanismo de la Representación Proporcional; ello en virtud de lo vertido en los considerandos del presente Acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/087/2022